



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO**

“La participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Cobos Rodríguez Nataly Jazmín

Tutor:

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs.

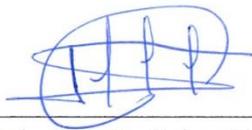
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Nataly Jazmín Cobos Rodríguez, con cédula de ciudadanía 0604051078, autor del trabajo de investigación titulado: “La participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 10 de abril de 2024

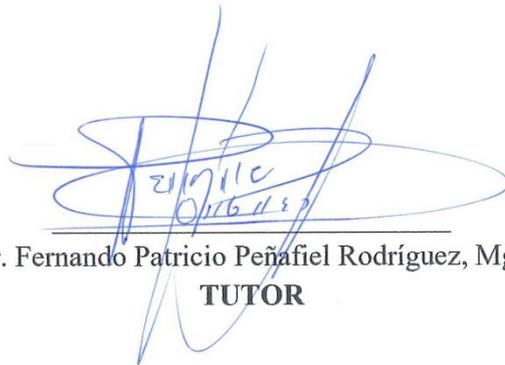


Nataly Jazmín Cobos Rodríguez
C.I: 0604051078

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs., catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y actual Director de la Carrera de Derecho, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos, bajo la autoría de Nataly Jazmín Cobos Rodríguez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los diez días del mes de abril de 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines. The signature is written over a horizontal line. Below the signature, the text "Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs." and "TUTOR" are printed.

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs.

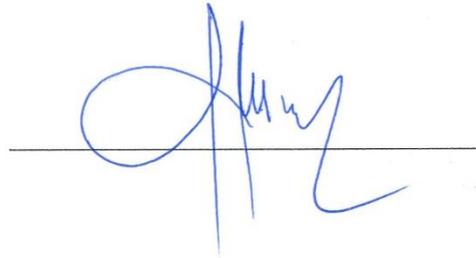
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos”, presentado por Nataly Jazmín Cobos Rodríguez, con cédula de identidad número 0604051078, bajo la tutoría de Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs.; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. José Orlando Granizo Castillo. Mgs
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Hillary Patricia Herrera Avilés. Mgs
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADEMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICADO ANTIPLAGIO CERTIFICACIÓN

Que, **Cobos Rodríguez Nataly Jazmín** con CC:0604051078, estudiante de la Carrera de **Derecho** Facultad de ciencias políticas y administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado” **“La participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos”**, cumple con el **9%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de abril de 2024

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Mgs.
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A Lionel, razón principal de mi vida

Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A Dennis, por creer en mis capacidades
y brindarme su apoyo incondicional a lo
largo de mi vida indistintamente de las
dificultades que se presentaron.

Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Problema.....	14
1.2. Justificación	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del arte.....	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	19
2.2.1. UNIDAD I	19
INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS.....	19
2.2.1.1. Definición y características de la inimputabilidad	19
2.2.1.2. La edad penal y la infracción	21
2.2.1.3 Diferencia legal entre niña o niño y adolescente	22
2.2.1.4 Inimputabilidad de los niños de acuerdo a la normativa ecuatoriana.....	24
2.2.2 UNIDAD II.....	25
PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES ...	25
2.2.2.1 La infracción penal	25
2.2.2.2 Factores que inciden en la participación de niños en infracciones.....	27
2.2.2.3 Grados de participación de la niña o niño infractor	36
2.2.2.4 Responsabilidad de la niña o niño infractor.....	39
2.2.3 UNIDAD III.....	42
CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PENAL DE JUZGAR NIÑOS Y ESTRATEGIAS JURIDICO SOCIALES QUE PROMUEVEN LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS	42
2.2.3.1 La delincuencia organizada y la participación de niñas y niños	42
2.2.3.2 Derechos de la víctima inmiscuida en actos delictivos perpetrados por el niño infractor.....	45
2.2.3.3. Análisis de casos de participación de niños en infracciones penales	48
2.2.3.4. Estrategias adecuadas para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal	52
CAPÍTULO III.....	58

METODOLOGÍA	58
3.1 Unidad de Análisis	58
3.2 Métodos	58
3.3 Enfoque de investigación.....	58
3.4 Tipos de Investigación.....	58
3.5 Diseño de investigación.....	59
3.6 Población y muestra	59
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación	59
3.8 Técnicas para el tratamiento de información	59
3.9 Hipótesis	60
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. Resultados.....	61
4.1.1 Análisis de resultados	61
4.2. Discusión de resultados	76
CAPÍTULO V	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1 Conclusiones.....	79
5.2 Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición acerca de la inimputabilidad	61
Tabla 2. Inimputabilidad de los niños, conforme el art. 307 CONA y art. 38 COIP.....	62
Tabla 3. Imposibilidad legal para juzgar niños y el impacto en su propensión para participar en infracciones	64
Tabla 4. Factores que influyen en la participación de niños en actos delictivos.....	66
Tabla 5. Normativas y acciones estatales dirigidas posterior a la comisión de una infracción perpetrada por un niño	67
Tabla 6. Opinión respecto la infracción cometida por un niño y la falta de castigo debido a la ausencia de responsabilidad.....	70
Tabla 7. Víctima de la infracción cometida por un niño y su derecho a la reparación integral.	72
Tabla 8. Estrategia más efectiva para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal	74

RESUMEN

Ecuador a partir del año 2021 se ve afectado por una ola de criminalidad que pone en manifiesto nuevas modalidades en la comisión de infracciones, presentándose el aumento en la captación de menores en edades comprendidas entre 10 y 11 años por grupos de delincuencia organizada quienes haciendo uso de su inimputabilidad emplean niños para la ejecución de actividades ilícitas como mecanismo de evasión de la justicia. El art. 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que los niños son inimputables a más de no ser merecedores de medidas socioeducativas siendo entregados inmediatamente a sus progenitores o representantes legales pese ser hallados en flagrancia, disposiciones normativas utilizadas por grupos delictivos quienes reclutan infantes principalmente provenientes familias disfuncionales y de sectores marginales con carente inversión estatal para ejecución de acciones como comercio de sustancias ilícitas e informantes para previo a cumplir la mayoría de edad cometan delitos de sicariato y extorsión. La presente investigación tiene por objetivo analizar la participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos con la finalidad de identificar consecuencias y estrategias jurídico sociales que promuevan la protección de sus derechos. Con este propósito y en función de las características del trabajo investigativo se emplea un enfoque cualitativo; se desarrolla una investigación jurídica correlacional y descriptiva; a través de los métodos deductivo, jurídico analítico y correlacional; para la recolección de información se utilizó como técnica la entrevista y se aplicó la guía de entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, lo cual permitió obtener conclusiones acorde a los objetivos planteados, consecuentemente se verifica que el uso de niños en delitos es la principal consecuencia de la inimputabilidad reconocida a estos, afectando su desarrollo integral e interés superior y vulnerando sus derechos.

Palabras Claves. Niño, Inimputabilidad, Infracción, Captación, Políticas Públicas.

ABSTRACT

Since 2021, Ecuador has been affected by a wave of criminality that reveals new modalities in the commission of offenses, with an increase in the recruitment of minors aged between 10 and 11 by organized crime groups. These groups, exploiting their lack of legal responsibility, employ children to carry out illicit activities as a means of evading justice. Article 307 of the Organic Code of Childhood and Adolescence determines that children are not legally responsible and are usually returned immediately to their parents or legal guardians despite being caught in the act. These legal provisions are exploited by criminal groups who recruit children, primarily from dysfunctional families and marginalized sectors with little state investment, to engage in activities such as trafficking illegal substances and acting as informants. This study aims to analyze children's involvement in offenses and the legal impossibility of prosecuting them to identify consequences and legal-social strategies that promote the protection of their rights. A qualitative approach is employed to achieve this goal based on the research characteristics. A correlational and descriptive legal investigation is conducted using deductive, legal-analytical, and correlational methods. Interviews were conducted with judges from the Judicial Unit for Family, Women, Children, and Adolescents in the Riobamba canton. The conclusions are drawn in line with the stated objectives. Consequently, it is verified that the use of children in crimes is the main consequence of the legal irresponsibility attributed to these unlawful acts, affecting their integral development and best interests, and violating their rights.

Keywords: Child, Legal irresponsibility, Offense, Recruitment, Public Policies.



Reviewed by:
Lic. Jenny Alexandra Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, en su artículo 35, establece la identificación de grupos vulnerables, entre los cuales se incluyen los infantes y adolescentes. Esta categorización implica una consideración prioritaria hacia estos sectores por parte del Estado, quien asume la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la normativa constitucional; conjuntamente el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] determina a los niños como todo individuo con una edad menor a los doce años y adolescentes a quienes presenten un rango de edad mayor a doce e inferior a dieciocho años; con esta distinción el artículo 305 señala que los adolescentes no serán sancionados penalmente, pero son responsables por las infracciones que cometieran estando sujetos a medidas socioeducativas; referente a los niños el artículo 307 de referido cuerpo legal determina que son inimputables y no responden por sus acciones; Por tanto, a diferencia de los adolescentes no están sujetos a las indicadas medidas.

Dentro de la legislación ecuatoriana, los niños no son penalmente responsables, por ende, no pueden ser objeto de sanciones en caso de cometer alguna acción tipificada como infracción en el Código Orgánico Integral Penal, no obstante, la normativa se restringe a reconocer la inimputabilidad de los infantes y la prohibición de su internamiento, más no establece las acciones a seguir una vez cometido un delito por un menor de 12 años, el modo de actuar de autoridades policiales y judiciales, respecto a los derechos de la víctima no se determina la forma en la cual el daño ocasionado será resarcido produciendo una aparente impunidad del delito cometido; el Estado carece de estrategias de política pública dirigidas efectivamente a la prevención de la delincuencia infantil, y aún menos orientadas a la rehabilitación, educación y reintegración del menor a la sociedad cuando ha cometido un ilícito.

El incremento de los índices de pobreza y violencia en el país, unido a la imposibilidad de acceder a salud, educación y servicios básicos de calidad y la inimputabilidad reconocida en la normativa ha generado que “las bandas criminales inicien a reclutar niños a partir de los 10 años. La Policía ha detectado organizaciones delincuenciales integradas por tres o cinco personas muy jóvenes” (Mella, 2022, párr.2). Estas bandas aprovechan los vacíos legales y la poca importancia que el gobierno enfoca en la niñez para usar a los infantes a su conveniencia y adiestrarlos para convertirlos en posibles delincuentes, si no se ejecutan acciones urgentes el país en muy poco tiempo experimentará el aumento de las cifras de delincuencia y violencia.

En función, a lo previamente expuesto en el presente estudio se analizará la participación de los infantes en la comisión de delitos considerando la imposibilidad penal de juzgarlos, con el objeto de identificar las consecuencias sociales tanto en el menor infractor como en la víctima, así como en la percepción de impunidad de la infracción y las estrategias legales que buscan salvaguardar los derechos del niño transgresor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

La ola delincencial de la cual es víctima la ciudadanía ecuatoriana ha puesto en manifiesto nuevas modalidades de comisión de infracciones, el incremento excesivo de los índices de violencia y el alcance de las bandas delictivas; las cuales haciendo uso de la inimputabilidad reconocida en el CONA reclutan a niños y adolescentes para la ejecución de delitos; convirtiéndose en niños infractores siendo estos “niños menores de 12 años que transgreden la normativa legitimada por el Estado y la sociedad, adoptando posturas contrarias a estas, lo cual implica que sus acciones constituyen violaciones de derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida” (Gutiérrez, 2008, p.2).

“La violencia y la inseguridad representan desafíos psicosociales significativos que inciden en la calidad de la democracia, las instituciones, la estructura familiar y la sociedad en su conjunto. Los índices de inseguridad se erigen como un elemento crucial que influye en el progreso del país” (Correa, 2019, p. 763). El Ecuador atraviesa una grave crisis delincencial la cual incrementa visiblemente a partir del año 2021 lo que mantiene a la población en una constante zozobra y sensación de inseguridad; a diario se cometen delitos y cada vez es más común la comisión por parte de adolescentes quienes amparados por su edad son ingresados a las bandas criminales, en los últimos meses se ha constatado no solo su participación sino también de niños quienes según la normativa son inimputables y no están sujetos a medidas socioeducativas, disposiciones legales que son aprovechadas por la delincuencia organizada para emplear y adiestrar a los niños para que actúen a su conveniencia.

La carente generación de políticas públicas orientadas a la protección de menores, a la par con el incremento de la mendicidad, pobreza, el no tener acceso a educación y salud y desarrollarse dentro de un entorno violento con familias disfuncionales ha generado que los menores al no tener otra opción por mejorar su calidad de vida opten por delinquir; los vacíos normativos y la inimputabilidad son empleados por la hampa quienes en los últimos meses se han dedicado a reclutar niños para convertirlos en delincuentes. La reducción de la participación de menores en actividades ilícitas requiere imperativamente “elaborar políticas sociales que, mediante una revisión exhaustiva de la relación tradicional entre pobreza, marginalidad y criminalidad, se conviertan efectivamente en las estrategias más idóneas de prevención” (García, 1991, p. 124).

El CONA en el artículo 307 señala la inimputabilidad de los infantes, constituyéndose en la problemática por significar que no son responsables si cometieren alguna infracción penal, por tanto, a diferencia de los adolescentes su acción no se sujeta a medidas socioeducativas; mismas que tienen por objetivo “lograr la inserción social del adolescente y la reparación o indemnización por el daño ocasionado” (Andrade, 2017, p. 23). Por consiguiente, a un niño indistintamente del delito que ejecutare no se aplicará ninguna sanción, no será sujeto de rehabilitación y reinserción; y la víctima no podrá acceder a la reparación integral.

El artículo indicado en el párrafo precedente señala únicamente que el niño infractor será entregado sus progenitores, representantes o institución de atención quedando absolutamente prohibido su internamiento; existiendo un vacío legal pues no existe disposiciones a realizar cuando un infante comete una infracción, quedando expuesto a continuar delinquiendo por no haber normativa enfocada en su reivindicación y que determine la obligación estatal de investigar el medio en el que se desarrolla el menor, la ejecución de programas enfocados a la prevención y detección de niños propensos a infringir la ley, labores a tomar una vez identificado un niño delincuente, o se señale el mecanismo a través del cual se restaurará el derecho vulnerado; radicando aquí la problemática de la presente investigación.

1.2. Justificación

La presente investigación tiene como función desarrollar un análisis jurídico de la participación de los menores en la perpetración de delitos, para establecer las consecuencias legales y sociales que genera tanto en el infante como en la víctima del delito; siendo de utilidad para el Estado y la sociedad en general, debido a que permitirá evidenciar a los niños delincuentes, creando la necesidad de formular normas y acciones públicas destinadas a la prevención, rehabilitación y reparación del menor, su familia, entorno en el que se desarrolla y del agraviado.

El incremento de los niveles de violencia y criminalidad con frecuente participación de niños, constituye la base para la realización de la investigación, la cual trasciende por estar enfocada en un sector que integra los grupos vulnerables reconocidos en el texto constitucional, además por no existir normativa que indique las acciones a seguir cuando un infante comete un ilícito quedando expuesto a continuar desarrollándose en un entorno delictivo.

El desarrollo de la investigación aporta nuevos conocimientos, puesto que a causa de la insuficiente normativa que abarque aspectos relacionados a la inimputabilidad de los menores de 12 años, no se cuenta con ninguna norma que establezca los procedimientos a seguir una vez que se produce la comisión de una infracción por parte de un niño, el proceso de reparación del daño ocasionado y la imputación de responsabilidad por la infracción, lo que pudiere generar la impunidad del delito.

La investigación a desarrollarse constituye un proyecto novedoso en función de ser un problema relativamente nuevo en el país; que se ha incrementado en los últimos meses, existiendo reducidos estudios y carente normativa al respecto; por tanto, constituye una investigación original enfocada a contribuir con la sociedad ecuatoriana y su ordenamiento jurídico por evidenciar una problemática actual. A través de la investigación se busca evidenciar la realidad actual con relación de los niños delincuentes, frente a la deficiente normativa y escasa actuación estatal que permita conseguir una correcta prevención y posterior rehabilitación de estos.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar la participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos con la finalidad de identificar consecuencias y estrategias jurídico sociales que promuevan la protección de sus derechos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Estudiar jurídicamente sobre la participación de niños en el cometimiento de una infracción penal.
- Describir jurídica y doctrinariamente la inimputabilidad de los niños en materia penal.
- Identificar las consecuencias que genera la inimputabilidad de los niños en la participación en infracciones penales para establecer estrategias jurídico sociales que promuevan la protección de sus derechos

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema "La participación de niños en infracciones y la posibilidad penal de juzgarlos" no se han realizado trabajos investigativos similares; sin embargo, existen algunos análogos al que se pretende desarrollar, cuyas conclusiones más relevantes son las siguientes:

Darwin Dennis Castillo Vásquez, en el año 2017, presenta su trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo titulado: "La Responsabilidad Penal del Menor Infractor", cuyo objeto de estudio es describir porque la responsabilidad penal del menor infractor una vez estipulada en la legislación ecuatoriana podría incidir significativamente en la disminución de la delincuencia juvenil, el cual determina como conclusión:

En nuestra legislación los menores infractores son considerados como inimputables por lo que están sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia, con lo que es evidente que han existido un abuso de esta condición, causándose de esta manera un incremento de índices delictivos en donde las medidas que se toman al respecto no garantizan su rehabilitación e incluso es preocupante que se utilice menores de edad para cometer delitos graves. (Castillo, 2017, p.37)

Rosa María Campana Palomino, en el año 2020, presenta su tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú titulado: "La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor? ", cuyo objeto de estudio es proponer una regulación diferente como alternativa para la resolución del conjunto de problemas en la legislación actual y es atribuir imputabilidad a los adolescentes entre 14 y 18 años, estableciendo como conclusión:

Para ayudar al funcionamiento del Sistema Penal Juvenil, debemos mirar a los adolescentes con un perfil criminológico posiblemente similar y expandiendo a nivel nacional las políticas públicas de justicia diferenciada es así, que no se materializará lo señalado por Günther Kaiser: la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta del mañana. (Campana, 2020, p.126)

Jorge Luis Ortega Galarza, en el año 2018, presenta su proyecto de investigación para obtener una Maestría en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar titulado: "Sistema penal juvenil en el Ecuador" cuyo objeto de estudio es revisar el sistema penal de adolescentes infractores existente en Ecuador y su correspondencia con el bloque de constitucionalidad que reconoce todos los principios y derechos que deben tenerse en cuenta al momento de tratar a un adolescente que ha infringido leyes penales, determinando como conclusión:

(...) En cuanto al derecho procesal, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un proceso especial, pues se distingue de adultos, por varios aspectos que lo caracterizan que parten de la consideración del principio del interés superior, en el proceso penal de adolescentes infractores. El proceso penal acoge algunas instituciones y mecanismos procesales que permiten distinguirlo del proceso penal de adultos, como la especialización de los sujetos que intervienen en el proceso, la facultad exclusiva de investigación a cargo de la fiscalía, así como formas de terminación anticipada, como la conciliación, la mediación penal, suspensión del proceso a prueba y la remisión judicial y fiscal (...). (Ortega, 2018, p.82)

Carlos Vásquez González, en el año 2019 publica en la Revista de Derecho (Valdivia) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, España la obra titulada: "Predicción y Prevención de la Delincuencia Juvenil según las Teorías del Desarrollo Social (Social Development Theories)" obteniendo dentro de las conclusiones:

(...) Es bastante frecuente que niños que han observado un comportamiento correcto durante la niñez exhiban serios comportamientos antisociales al comienzo de la adolescencia. En ese momento, identificar a estos jóvenes es relativamente más fácil que durante la niñez, pero, por otro lado, esos comportamientos y actitudes están más frecuentemente arraigados y son más resistentes a los cambios. Ante esta situación los programas de prevención de la delincuencia juvenil en la adolescencia tienden a abarcar ámbitos de actuación más amplios que los programas realizados a otras edades (...). (Vásquez, 2019, p.153)

Ana del Rocío Martínez Barbotoa, en el año 2018 presenta su proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República en la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" titulado: "La inimputabilidad de los menores de edad y el cumplimiento de las penas y sanciones", cuyo objeto de estudio es proponer un proyecto de ley reformativa al artículo 388 y 393 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de dar cumplimiento a lo tipificado en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, obteniendo como conclusión:

(...) El menor responsable del cometimiento de un delito, especialmente que atente contra la vida, que se encuentre en un centro de detención de menores, al cumplir los dieciocho años pasa a ser una persona adulta y que por lo tanto el resto de sentencia debe cumplir en igualdad de condiciones, como lo hacen las demás personas privadas de la libertad ya que su condición de adolescentes ha terminado con la mayoría de edad (...). (Martínez, 2018, p.56)

Iria Paz Gil y Ana Rocío Andréu Pérez, en el año 2018 publican en la Revista de Estudios de Juventud ISSN-e 0211-4364, la obra titulada: "Violencia y Delincuencia Juvenil", determinando dentro de lo relevante en las conclusiones:

(...) En cuanto al menor delincuente, si los actos delictivos responden a características personales, el menor perjuicio para la sociedad viene de la mano del

diagnóstico precoz, unido a la canalización adecuada hacia conductas socialmente aceptadas. Si, por el contrario, el menor delincuente “se hace”, en primer lugar, hay que establecer el caldo de cultivo en el que esto sucede (pobreza, desestructuración familiar, abuso de drogas y alcohol, abandono escolar, etc.) e intervenir diferencialmente sobre cada detonante, y de forma global mediante planes de acción integrales, para minimizar el riesgo de que esto suceda. En todos los casos, una política estatal bien definida ayudaría a minimizar el problema social de la delincuencia juvenil (...). (Andréu Pérez & Paz Gil, 2018, p.168)

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS

2.2.1.1. Definición y características de la inimputabilidad

Durante la época clásica se formularon diversas teorías respecto a la culpabilidad asociada con la psicología, años después se crea una teoría jurídica de la culpabilidad la cual radica en la exigencia de actuar acorde al Derecho y las normas jurídicas vigentes, lo cual produce el denominado juicio de reproche al individuo que pudiendo actuar de esta manera no lo hizo.

La comisión de un delito implica la concurrencia de tres elementos en el sujeto activo: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; conforme lo determina el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal [COIP], lo cual lo hace merecedor de la sanción estipulada en dicho cuerpo legal. Por consiguiente, quien ejecuta la infracción se considerará responsable penalmente de la misma únicamente cuando sea imputable y su accionar fuera con conocimiento de la antijuricidad, en consonancia con lo dispuesto en el art. 34 del COIP.

Al producirse la comisión de una infracción se da inicio a un proceso penal mediante el cual se determinará si el sujeto perpetró la misma, produciendo que este sea sancionado con una pena, dentro del proceso se verifica, además, la culpabilidad del autor existiendo la posibilidad que sea inimputable, lo cual impide la aplicación de la sanción.

Varios autores indican que un sujeto se considera inimputable “ cuando, su acción ilícita, carece de la capacidad para comprender el carácter injusto del acto que realiza (aspecto cognitivo) y/o para dirigir su conducta de acuerdo con esa comprensión (aspecto volitivo) ” (Quirós, 2017, p. 110). En función a estas definiciones se establece a la inimputabilidad como la imposibilidad de juzgar penalmente al autor de una infracción, por no presentar la capacidad de ser declarado culpable, en razón de no conocer y comprender la ilicitud de su accionar y poder actuar de manera distinta.

La inimputabilidad se conforma por dos elementos, según señala Quirós en el artículo “Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades” en el año 2017 , estos son: Cognoscitivo y Volitivo; el elemento Cognoscitivo o denominado también intelectual radica en la imposibilidad del sujeto de conocer y

comprender la ilegalidad de la acción; sin embargo la inimputabilidad no requiere únicamente el conocimiento y comprensión de la ilicitud, sino además del segundo elemento llamado Volitivo referente a la voluntad de actuar de acuerdo a la comprensión de la ilegalidad de la acción, supone una insuficiencia en la voluntad del autor de la infracción para dirigir su accionar. Este elemento se ejemplifica con los menores de 12 años que, en razón de su imposibilidad de tomar decisiones y dirigir sus actos por si solos el CONA los declara inimputables.

La inimputabilidad consiste en la imposibilidad de aplicar una sanción penal a un individuo que por determinadas circunstancias como la edad, estado mental o capacidad intelectual no comprende la transgresión a la norma que provoca su actuar, quedando exento de ser imputable penalmente, constituye esta falta de comprensión y manejo de la vida una exclusión de imputabilidad.

El artículo 34 del COIP establece la culpabilidad indicando que el sujeto será sancionado penalmente cuando conozca la antijuricidad de su acción y sea imputable; en artículos posteriores se detalla las causas en las cuales se exime de culpabilidad por ser inimputables; siendo estas:

- a) Trastorno mental. – determinado en el artículo 36 del COIP no será penalmente responsable la persona que al momento de la comisión de la infracción no esté facultado para entender la ilegalidad de la conducta y de actuar conforme a esa comprensión, y se le aplicará medidas de seguridad; quien se halle disminuido de esta comprensión será sancionado con el tercio de la pena mínima tipificada para la infracción.
- b) Estado de embriaguez o intoxicación. – según lo establecido en el artículo 37 del COIP, con la excepción de las infracciones de tránsito, las personas que cometan una infracción bajo la influencia de drogas o alcohol serán sancionadas de acuerdo con cuatro criterios, los cuales dependen de la presencia o no del caso fortuito.
- c) Individuos menores de 18 años. – señalado en el artículo 38 del COIP los menores de 18 años no están sometidos a este cuerpo normativo, y se sujetan a las disposiciones contenidas en el CONA, en tanto que niñas, niños y adolescentes no serán susceptibles de la justicia penal.
- d) Error de prohibición. – consiste en “El agente de la acción posee conocimiento sobre su actuación, aunque de manera equivocada presume que esta estaría permitida, ya sea por desconocimiento de la normativa legal o por una interpretación incorrecta de la misma, o bien erróneamente considera que existe una causa que justifique su comportamiento” (Welzel, 1993, como se citó en García & Vallejo, 2023). En tanto, que el error de prohibición supone que el sujeto ignora la prohibición de la norma, se fundamenta en la carente exigibilidad de otra conducta, por no conocer el sujeto la antijuricidad de su acción, y supone este desconocimiento justificación de la infracción.

El art. 35.1 del COIP indica la presencia de error de prohibición cuando el individuo no comprende la ilicitud de su accionar por desconocimiento o error; existiendo dos tipos de los cuales dependerá la aplicación o no de la sanción penal: Invencible cuando el sujeto no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su acción, lo cual conlleva a la exoneración de la culpabilidad penal; "Si el individuo no posee el juicio mental requerido para evaluar la naturaleza de su conducta, no puede ser considerado responsable de la misma, lo que no anula la naturaleza ilícita del acto, pero sí la atribución de culpabilidad" (Bustos Ramírez, 2005, como se citó en García & Vallejo, 2023).

El error de prohibición es Vencible cuando el individuo no percibe la antijuricidad de su accionar, sin embargo estaba en capacidad de conocerla; existe en el sujeto la posibilidad suponer que la acción a realizar es ilegal, si bien dentro de la sociedad existen varias personas que no han leído la normativa penal si conocen que existen infracciones y estas son penadas; el COIP sanciona el error de prohibición vencible con el tercio de la penalidad mínima tipificada para la infracción.

- e) Coacción. – ejercer violencia sobre un individuo genera que este no cuente con la libertad de decisión en las acciones que realiza, e inclusive el miedo infundido en ciertas circunstancias también limita dicha libertad; y puede colocar esta restricción de elección en acciones favorables al sujeto que las ejecuta. "La coacción y la intimidación representan dos formas de restringir la libertad de los individuos, así como de transferir responsabilidad a aquellos que las experimentan, a menos que se les atribuya responsabilidad por no evitar o superar dichas situaciones" (Sánchez, 2020, p.187). Tanto miedo como la coacción en un individuo generan agresión a su voluntad, eliminándose el elemento volitivo de la infracción, si bien el individuo conoce la antijuricidad de la acción a desarrollar, ejecuta la misma no con intención de satisfacción propia sino bajo presión, miedo o violencia del sujeto que la ejerce. Por consiguiente, la coacción supone que el sujeto emplee alguna forma de violencia sobre una o varias personas para que estas realicen algo en contra de su voluntad o se limiten a ejecutar cierta acción que puede constituir o no en una infracción.

2.2.1.2. La edad penal y la infracción

El Diccionario Jurídico Elemental define a la edad como "dimensión temporal de la existencia de un individuo, que abarca desde el momento de su concepción hasta el presente o cualquier otro momento específico" (Cabanellas, 2014, p.137). Respecto a la edad en el ámbito jurídico específicamente en el derecho penal consiste en un requerimiento de capacidad de la persona que ha vivido por un lapso de tiempo, mediante la cual se verifica si es o no responsable de una infracción previamente tipificada y vigente en el ordenamiento jurídico.

Uno de los primeros antecedentes respecto a la edad penal surge en España en el año de 1870 cuando se determina la diferencia entre adolescentes y mayores de edad, conjuntamente se establece que el niño hasta los nueve años no está en capacidad de realizar algún hecho delictivo, sino a partir de dicha edad y hasta los quince años cuando se convierte

en imputable y es sancionado por el delito perpetrado. Con el transcurso de los años el derecho de menores se desarrolla y en 1985 se establecen las Reglas Beijing las cuales "tienen por propósito esencial salvaguardar el bienestar del menor, procurando evitar, en medida de lo posible, su involucramiento en el sistema de justicia penal y, en caso de ser inevitable, asegurar que dicho proceso sea lo menos perjudicial para él " (Gómez, 2020, p. 399). Constituyendo el punto de partida para la instauración de un sistema de juzgamiento especializado en menores de edad y el amparo de niñas y niños en la mayoría de ordenamientos jurídicos.

El sistema penal enfocado en niños y adolescentes que han adecuado su conducta a un tipo penal y se hallan en conflicto con la norma varía dependiendo el ordenamiento jurídico donde se estipula, en tal virtud la "Organización de las Naciones Unidas, mediante las Reglas mínimas para la Administración de Justicia de Menores y la Convención sobre los Derechos del Niño establece principios mínimos enfocados a la protección de los derechos humanos de los menores de edad" (Gómez, 2020, p. 395). En tal razón, todo Estado deberá adecuar su sistema de juzgamiento de adolescentes y niños a estos principios garantizando el Interés Superior del menor y los objetivos de cada instrumento internacional ratificado.

En función a lo antes mencionado, el derecho penal emplea la edad del individuo para determinar la responsabilidad de este, en tanto, que solo será culpable de la comisión de una infracción si es imputable y actúa con conocimiento de la antijuricidad de su accionar; es así que niños y adolescentes pese a adecuar su conducta a un tipo penal previamente tipificado en la norma, por hallarse reconocidos en la misma normativa que no son imputables ni penalmente responsables, no son juzgados ni sancionados por la legislación penal.

2.2.1.3 Diferencia legal entre niña o niño y adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño define en su primer artículo a niñas y niños como todo individuo con una edad inferior a los 18 años, o que no hubiere alcanzado la mayoría de edad, este instrumento internacional desarrolla en artículos posteriores consideraciones referentes a la edad y establece además edades mínimas para la realización de ciertos actos de los menores; como la responsabilidad penal, contraer matrimonio, dar su consentimiento para intervenciones médicas o iniciar a trabajar. Esta Convención fija la obligación de los Estados de establecer edades mínimas en sus legislaciones y en el artículo 4 requiere a los países la creación de políticas públicas que permitan el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes garantizando su interés superior.

El establecimiento de la mayoría de edad varía dependiendo de la legislación, sin embargo, el cumplimiento de esta supone que el individuo está en capacidad de ejercer derechos civiles y políticos además de responder por sus acciones en el sistema penal, alcanzarla significa que el sujeto se convierte en imputable y podrá ser sancionado por las leyes penales. No obstante, el individuo menor de edad puede ser sancionado cuando a adecuado su accionar a una infracción reconocida en la norma, pero estas referidas sanciones

no son iguales a las que se imponen a un adulto.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

Código Penal de 1938 trataba a los menores, dividía tres grupos de edades; el primero siendo el menor de 14 años que sería completamente inimputable por falta de desarrollo físico y psíquico. El segundo rango de edad incluía a los menores entre 14 y 18 años, en donde el juez es el encargado de determinar si el menor actuó con discernimiento o no y si es imputable o no, pero su eventual sanción será atenuada. El último grupo está comprendido por las edades de 18 a 21 años, puesto que la minoría de edad se extendía hasta los 21 años, en este momento al menor se consideraba imputable y recibía una pena atenuada. (Celin, 2016, p.25)

Actualmente, el sistema de justicia juvenil continúa aplicando un tratamiento distinto y un marco particular en la imposición de sanciones, denominadas medidas socioeducativas, mismas que tienen como propósito, tal cual lo establece el artículo 369 del CONA reintegrar al adolescente a la sociedad y reparar el daño ocasionado. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 175 reconoce una justicia especializada para niñas, niños y adolescentes la cual contará con sujetos capacitados para su administración fundamentados en la protección integral al menor.

La terminología niño se utiliza en el lenguaje coloquial para describir a individuos que están en sus primeros años de vida, carente de una definición precisa como la que presentan los términos jurídicos, en el ámbito legal el Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] define exactamente a niñas, niños y adolescentes en el artículo 4 estableciendo a la edad como la única distinción entre estos; niños son los individuos desde que nacen hasta que alcanzan los 12 años de edad y adolescentes quienes superen los 12 años hasta que cumplan los 18 años de edad.

El vocablo adolescente dentro del contexto jurídico es empleado para diferenciar una etapa de la vida del individuo en función a su gradual facultad para la toma de ciertas decisiones, siendo imprescindible la diferenciación entre los términos niño y adolescente, principalmente para la determinación de medidas socioeducativas las cuales se orientan meramente a los adolescentes, quedan exentos los menores de doce años quienes no son merecedores de estas.

Las niñas, niños y adolescentes gozan de todos los derechos que han sido para estos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, cuerpo normativo que además los sitúa como sujetos de atención prioritaria en el capítulo tercero sección quinta, en Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado como la Convención de los Derechos del Niño y demás normas infra constitucionales como el Código de la Niñez y Adolescencia promulgado con la función de asegurar el amparo exhaustivo de estos, permitiendo el ejercicio efectivo de los derechos y garantías. Sin embargo, respecto a las actividades legales que pueden ejecutar los niños y adolescentes si existe una clara diferencia como:

La edad para iniciar a trabajar. – el artículo 82 del CONA establece los quince años como la edad mínima para la ejecución de cualquier actividad laboral, por tanto, los niños no podrán realizar ningún trabajo, adicional el artículo 83 determina la erradicación del trabajo para los menores que no alcancen la edad mínima. El adolescente que inicie con actividades laborales gozará de protección y acceso a la educación.

El voto facultativo. – a partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 los adolescentes están facultados para ejercer su derecho al voto en todos los procesos electorales que se realicen en el país, este voto es facultativo y se ejercen a partir de los 16 años hasta los 18 años, edad cuando se convierte en obligatorio por alcanzar la mayoría de edad. Quedando los niños fuera del ejercicio del derecho al voto.

De manera similar, se diferencian niños y adolescentes cuando estos ejecutan un ilícito; según organismos internacionales la edad mínima para ser sometidos al sistema penal deberá considerar la madurez física y mental del menor recomendando que no sea muy temprana;

El objetivo de la edad mínima de responsabilidad penal es proteger a los niños y a las niñas a la hora de responsabilizarles de las consecuencias de las acciones que no pueden comprender plenamente. La Justicia penal juvenil tiene por objeto garantizar que el sistema de justicia penal sea respetuoso de los derechos de los niños, su capacidad, entendimiento y favorecer su rehabilitación a largo plazo y reintegración. (Sedletzki, 2016, p.56)

En el ordenamiento jurídico de Ecuador la edad mínima para la responsabilidad penal se establece en los 18 años, no obstante los menores de edad si responden por sus acciones cuando han infringido la norma, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 305 señala que los adolescentes (mayores de 12 años menores de 18 años) no son imputables; conjuntamente el artículo 306 determina que si bien no son penalmente responsables el adolescente si responde por sus acciones siendo merecedor de medidas socio educativas; respecto a las niñas y niños el artículo 307 determina que son absolutamente inimputables y a diferencia de los adolescentes no son responsables de las actividades que ejecuten, ni se les aplicará medidas socio educativas, el inciso segundo señala que pese a ser el niño encontrado cometiendo la infracción en flagrancia está exento de juzgamiento y deberá ser inmediatamente entregado a sus representantes legales o en caso de no tenerlos a una institución de acogida.

2.2.1.4 Inimputabilidad de los niños de acuerdo a la normativa ecuatoriana

La doctrina señala la inimputabilidad dentro del derecho penal a menores de edad por "el reconocimiento de la falta de desarrollo psicológico del menor, que impide su responsabilidad penal, establece que los menores no pueden ser sujetos de un proceso penal debido a su falta de madurez, requisito fundamental para la imputabilidad" (Arroyo, 2014, p. 248). En tanto, que en los niños por no presentar esta madurez no configuran la culpabilidad elemento imprescindible para la aplicación de una sanción penal.

La Sentencia Constitucional N° 5-18-CN/19 respecto a la inimputabilidad penal señala que esta:

Implica que una persona no es capaz de asumir las consecuencias establecidas penalmente, es decir es inimputable por circunstancias naturales (trastorno mental permanente), transitorias (pérdida de la razón temporal), y por el desarrollo progresivo de la personalidad (niños, niñas y adolescentes). (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador [CC], 2019, p.5)

El sistema penal de Ecuador considera el estado psicológico y la edad del sujeto para estipular su responsabilidad, entendiendo que la personalidad del individuo se forma en la infancia y evoluciona con el desarrollo y crecimiento de este, requiriendo influencias positivas durante este proceso, por tanto, no otorga las mismas penas al comportamiento del niño, adolescente y adulto infractor; estipulando el juzgamiento y sanciones en distintos y especializados cuerpos normativos.

La legislación ecuatoriana determina a niño como todo individuo desde que nace hasta que alcanza los 12 años de edad (art. 4 CONA), por tanto, una persona hasta que llegue a los 12 años indistintamente de la infracción que cometieren es legalmente inimputable y no recibirá sanción de ningún tipo. En tanto, ningún niño será sancionado por sus actos, estando completamente prohibida su detención e internamiento preventivo, recayendo la responsabilidad civil en los representantes legales del menor.

Esta inimputabilidad en la actualidad está generando graves problemas sociales como el ingreso de niños a bandas criminales quienes usan esta inimputabilidad a su favor y reclutan a infantes para la comisión de infracciones, convirtiéndolos en niños delincuentes empezando con su formación desde edades tempranas, “ el concepto de inimputabilidad se convierte en un argumento de justificación para que los menores ingresen irremediamente en el oscuro ámbito delictivo; que va desde el amparo y el desamparo de una amplia falta de responsabilidad legal” (Echeverría, 2012, p.18).

2.2.2 UNIDAD II

PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES

2.2.2.1 La infracción penal

La infracción penal constituye “una conducta punible que presupone el daño al bien jurídico que es el derecho protegido, supone una alteración del orden haciendo referencia a la infracción que se encuentra establecida por las legislaciones penales” (Suárez, 2019, p.10). En tanto, que dentro del ámbito penal una infracción se define como la correspondencia entre la conducta del individuo imputable y el tipo penal predeterminado en la legislación, es toda vulneración a la norma vigente tipificada en un sistema jurídico.

El artículo 18 del vigente COIP determina a la infracción penal como una actuación típica, antijurídica y culpable con una sanción determinada en este mencionado cuerpo normativo; por consiguiente, para configurarse una infracción y sea el sujeto que la ejecutó

merecedor de una pena se requiere se conjuguen estos 3 elementos. La legislación ecuatoriana clasifica a las infracciones penales en delitos y contravenciones según lo tipificado en el artículo 19 de referido cuerpo legal.

“Se conoce como delitos menores o contravenciones a aquellos que consisten en infracciones de poca monta o en meros ilícitos de desobediencia” (Ferrajoli, 1992, como se citó en Cárdenas, 2018). En tanto, una contravención es una infracción tipificada dentro de la norma penal que atenta con menor gravedad al sujeto pasivo a comparación de los delitos, por lo cual son sancionadas con una condena menor. El COIP es el cuerpo legal que contiene el catálogo de infracciones penales junto con sus respectivas penas las cuales van desde el trabajo comunitario hasta privación de libertad hasta por 30 días; se establecen cuatro clases de contravenciones clasificadas conforme a su gravedad y tiempo de internamiento.

Respecto al delito dentro de las varias definiciones atribuidas a este se establece como “la infracción de la legislación estatal, establecida con el propósito de proteger la seguridad de los ciudadanos, surge como consecuencia de un acto extremo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso” (Carrara, 2004, como se citó en Cuenca Jaramillo, et. al., 2019, p.43). Conforme la legislación penal ecuatoriana los delitos son castigados con una pena privativa de libertad superior a 30 días; la tentativa de la comisión de un delito es sancionado con uno a dos tercios de la pena tipificada para el delito consumado, a diferencia de la tentativa de una contravención que no serán sancionadas, en razón del inciso tercero del artículo 39 COIP que señala que estas son punibles únicamente cuando se ejecutan.

Delito o contravención son cometidos por el sujeto por acción u omisión (art. 23 del COIP) para ser merecedores de la pena tipificada requieren la configuración de 3 elementos:

- **Tipicidad.** – constituye la adecuación de la conducta de la persona a la figura reconocida en la norma como infracción penal, esta adecuación requiere ser completa al tipo penal caso contrario no se configura el delito, descrita en el art. 25 del COIP contiene: acción u omisión, sujeto activo y pasivo, medios empleados para la comisión, lugar y tiempo, elementos objetivos y subjetivos.
- **Antijuricidad.** – posterior a la tipicidad la antijuricidad supone la contradicción a las normas como consecuencia de la acción del individuo, “ Una acción se considera antijurídica cuando es contraria al sistema legal, contradice sus disposiciones o se opone a estas, estando su realización prohibida y sujeta a sanción según lo estipulado por la legislación” (Rodríguez, 2009, como se citó en Cuenca Jaramillo, et. al., 2019, p.289). Una conducta es antijurídica cuando violenta un bien jurídico sin justa causa y que cuenta protección en la normativa penal, tipificada en el art. 29 del COIP.
- **Culpabilidad.** – tercer elemento de la configuración de la infracción, el art. 34 del COIP dispone que una persona será penalmente responsable si es imputable y su actuación fue con conocimiento de la antijuricidad, en tanto que la persona será culpable penalmente cuando cumple con los dos presupuestos descritos en la norma,

es decir, reúne las condiciones para ser merecedor de la pena y al evaluar la actuación de la persona se determina que su conducta es típica y antijurídica y pese a tener conocimiento de la norma penal no actuó de acuerdo a esta.

En función de lo antes indicado, para que se configure una infracción penal se requiere que exista una conducta, es decir una actuación humana sea una acción o una omisión, mediante la cual el individuo realiza sea uno o varios movimientos con los cuales producen la violación a la norma; una vez verificada la conducta se procede a comprobar la existencia de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; en ese orden cada elemento constitutivo de la infracción se analiza de forma individual pudiendo solo continuar con el siguiente únicamente si se establece la existencia del anterior; es decir, se analiza la antijuridicidad si previamente se verifico que existe tipicidad. Por tanto, al configurarse los 3 elementos se determinará la sanción al sujeto activo.

2.2.2.2 Factores que inciden en la participación de niños en infracciones

Varios juristas han desarrollado estudios respecto del comportamiento delictivo de menores, estando directamente relacionado con las características y factores que envuelven a la persona, en tanto, el delincuente no nace con este rasgo, sino que se convierte en tal por encontrarse influenciado por el entorno social en el que se desarrolla, siendo determinante en el futuro accionar del individuo sea de forma positiva o negativa. Por consiguiente, "el comportamiento antisocial debe ser estudiado en todos los aspectos donde se desenvuelve el individuo, social, económico, psicológico. Bajo el análisis integral se podría explicar las causas generadoras y la conducta que conlleva al delito" (Flores, 2018, p.21).

En lo que concierne a la delincuencia juvenil, esta se refiere al conjunto de comportamientos contrarios a la ley y desviados llevados a cabo por individuos menores de edad, durante el transcurso de la vida el individuo va recepiendo de su entorno modelos y valores concretos, por tanto, es vital durante el desarrollo del menor la prevención de pensamientos delictivos y la planeación de la comisión de infracciones, esto a través de una actuación interrelacionada de la familia, el Estado y la sociedad para lograr un adecuado crecimiento del niño tanto físico como psicológico.

Que un infante cometa un acto delictivo no puede limitarse a un solo factor, en la mayoría de los casos es una mezcla de varios factores, doctrinarios indican que la ejecución de un delito es el resultado de una sucesión de acciones percibidas y ejecutadas por el menor en el desarrollo de su vida. En la actualidad se evidencia varias familias de Latinoamérica afectadas por violencia intrafamiliar principalmente en familias de escasos recursos económicos y disfuncionales, existiendo mayor riesgo de la comisión de infracciones por parte de sus miembros en especial de los menores, por no presentar los recursos necesarios para optar por servicios de salud, educación y acceder a una vida de calidad y no contar con modelos de educación concordantes a la normativa vigente.

Los factores que indican en la comisión de infracciones por niños son el conjunto de circunstancias internas y externas que el menor percibe a lo largo de su vida desde su

nacimiento sean estos en entornos familiares, escolares, sociales, económicos o culturales, además de factores psicológicos y de personalidad como la conductas negativas ejecutadas de forma sistemática, falta de empatía, problemas disciplinarios en instituciones educativas, carente adaptación escolar, escasa habilidad social y deserción escolar. Si bien existe un sin número de factores que influyen en la participación de niños en infracciones y todos se interrelacionan doctrinariamente se los clasifica en factores internos y externos.

2.2.2.2.1. Factores internos que inciden en la participación de niños en infracciones

Personalidad. – terminología empleada para denominar las particularidades de cada individuo, constituye las emociones, pensamientos y comportamientos de cada persona, además mediante la personalidad se puede advertir como será la actuación y reacción del individuo bajo determinadas situaciones. Varias teorías en el ámbito psicológico señalan que la herencia y el medio ambiente son trascendentales para la construcción de la personalidad, viéndose influenciando en el individuo desde sus primeros años de vida e inclusive en la etapa intrauterina. Doctrinarios coinciden en indicar que las experiencias que el niño presente con su familia y el entorno en el que se desarrolla son vitales para la formación de su identidad, principalmente en el mecanismo que emplee la familia en la satisfacción de las necesidades del menor y en el modelo de educación que siga.

Existen trastornos de la personalidad los cuales se pueden generar por la falta de adaptación al entorno social, se presentan varios tipos de trastornos de personalidad como la paranoide, histriónica, narcisista y personalidad antisocial. Investigaciones realizadas a menores que han quebrantado la normativa han indicado que el carente manejo de impulsos y de la ira y conductas agresivas generan reincidencia en la comisión de infracciones.

Al presentar la personalidad antisocial surge en el infractor un pensamiento delictivo el cual es el conjunto de actitudes que están a favor de la actividad delincencial; dentro de este pensamiento el menor tiende a justificar la violencia y agresiones hacía las demás personas, admiración hacia los delincuentes y completo rechazo a la norma y autoridades policiales. Por tanto, los pensamientos que el menor presente son trascendentales para identificar una posterior conducta delictiva, ya que al existir pensamientos orientados a actos delictivos es muy probable que el menor los ejecute.

Genética. – entendida como herencia es el resultado de la conjugación de varios genes que provocan la creación de un nuevo ser humano, el cual se pondrá en relación con el entorno que le rodea y los factores del medio ambiente. En tanto, que la conducta del individuo se ve influenciada por los estímulos externos, teniendo importancia la genética en mayor o menor grado con lo heredado al individuo. En tanto, la actuación del ser humano es el reflejo de su personalidad en razón de la respuesta a los estímulos externos del entorno que lo rodea conforme con los instrumentos que la engloban, jugando un papel importante la genética de este.

Familia. – columna esencial de todo individuo, padres e hijos conforman una

comunidad surgida a partir de un hombre y una mujer; instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen la importancia de la familia en la sociedad determinando que deberá ser protegida por los Estados para permitir que cumpla con sus fines. La Constitución del Ecuador de 2008 dentro de los derechos de libertad, art. 67 establece la importancia de la familia al constituir el centro de la sociedad, siendo obligación del Estado brindar las condiciones necesarias para la consecución de sus propósitos, conjuntamente el art. 69 desarrolla una serie acciones como mecanismos de protección de derechos para los miembros de la familia.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce dentro su articulado la importancia de la familia en el desarrollo de los menores, el art. 9 reafirma el deber estatal de proteger a la familia, además indica que a padre y madre les concierne de forma compartida la protección y cuidado de sus primogénitos, así como también exigir el cumplimiento de sus derechos, el art. 10 menciona el imperativo estatal de formular políticas públicas enfocadas en la familia que permitan el cumplimiento de sus propósitos. De manera conjunta el art. 22 señala que todos los niños y adolescentes tiene derecho a crecer dentro de su familia biológica, debiendo priorizarse su permanencia en está mediante acciones estatales, limitándose a estar dentro de su familia biológica únicamente cuando atente su interés superior.

El individuo reconoce quien es a partir de la interacción con su familia, el sujeto presenta una conducta delictiva producto de la interrelación del medio social donde se desenvuelve, la familia y las circunstancias que rodearon su vida; tomando un papel principal la familia por su directa influencia en la criminalidad, puesto que la familia constituye el principal centro de enseñanza de conducta y normas de comportamiento para el individuo, siendo vital que este crezca dentro de una familia con buena educación, dado que sin correctos modelos familiares el individuo queda sujeto a aceptarlos y aplicarlos en un futuro.

Sanz Sierra citando la clasificación realizada por Hilda Marchiori en la obra "The study of offenders: Prison treatment" explica grupos de familias y su relación con el infractor, categorizando a los delincuentes según la infracción ejecutada y la función que la familia de este presenta, por ejemplo, un delincuente ladrón indica es quien se ha desarrollado en un ambiente familiar violento e inestable, con escasos cuidados de sus progenitores, evidenciando desde la edad escolar una conducta agresiva, de manera similar el delincuente sexual crece en una familia disfuncional con constantes conflictos y nulas demostraciones de afecto y protección, siendo evidente el rol fundamental de la familia en la configuración del delincuente, generalmente el infractor crece en entornos familiares violentos, con insuficiente atención y cuidado, afectada por el consumo de drogas o alcohol de sus miembros, familias empobrecidas que habitan sectores marginales, todo esto genera un entorno propicio para que el menor se vea vinculado con la delincuencia.

Si la familia se mantiene equilibrada el equilibrio social se conserva, al contrario, si un menor crece dentro de una familia disfuncional es tendiente a presentar alteraciones afectivas, emocionales e inclusive intelectuales, las cuales lo afectaran en su futuro, convirtiéndolo en posible delincuente lo cual alterará además a la sociedad. La familia no

es el único factor a considerar en la conducta delictiva de los menores, existe una serie de factores que influyen, siendo el delito el resultado de la interrelación de todos ellos. Sin embargo, la incidencia de la familia en la actuación criminal es uno de los principales elementos por ser la primera interacción del infante desde su nacimiento y de esta dependerá como actúe con el mundo exterior.

Dentro de la familia unos de los factores de riesgo que se presenta es la violencia intrafamiliar, siendo esta la extralimitación de poder de un miembro sobre otro y produce consecuencias negativas a quienes la padecen como drogadicción, alcoholismo, dificultades económicas, carente educación, deserción escolar y en varias ocasiones predispone al menor a convertirse en delincuente. Además, la existencia de familias disfuncionales se configura como otro factor que conlleva al menor a cometer actos delincuenciales dentro de estas la violencia es una de las principales características acompañada de bajos recursos económicos y desempleo; desarrollarse dentro de una familia inestable, violenta y con niveles altos de pobreza genera en el niño desafaces emocionales que repercutirán en su futuro.

Creer en ambientes familiares con modelos negativos genera que el infante sea propenso con mayor facilidad a introducirse en el mundo delictivo, "por lo general, el trastorno de conducta surge en la niñez y se evidencia a la largo de la vida " (Flores, 2018, p.28). Si bien un menor puede iniciar en el ámbito delincencial por iniciativa propia, al verse rodeado de individuos que aprueban y ejecutan estas conductas lo puede llevar a incurrir en la comisión de infracciones mayores, el perfeccionamiento delictivo e inserción en bandas criminales.

2.2.2.2. Factores externos que inciden en la participación de niños en infracciones

El entorno donde se desenvuelve el niño es decisivo para la conducta que este desarrolle en el futuro, crecer en un ambiente de paz viabiliza que el niño tenga confianza en sí mismo y en las demás personas; a diferencia de vivir en un medio hostil el cual genera en el menor un anormal desarrollo emocional y psicológico. Estudios evidencian que el contexto social fija la conducta del sujeto y de este dependerá en gran nivel las oportunidades que presente la persona en un futuro. Dentro de los principales factores externos se encuentra:

Educación. – derecho humano vinculante para todos los individuos sin ninguna forma de discriminación; la Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH señala en el art. 26 el derecho a la educación y establece obligatoria, gratuita y universal la educación primaria, conjuntamente varios instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a la educación, con la promulgación de la DUDH se inicia a clasificar los derechos de 3 categorías de primera, segunda y tercera generación, ubicando al derecho a la educación en la segunda generación perteneciendo a los derechos económicos, políticos y culturales; si bien esta clasificación no implica que ciertos derechos se ubiquen encima de otros fue un primer momento para efectivizar la ejecución de la DUDH.

El derecho a la educación viabiliza que el individuo alcance un nivel de instrucción que le permitirá la obtención de un trabajo, además en función del texto del art. 26 DUDH tiene como finalidad el desarrollo de las personas, evitando cualquier forma de discriminación. Evidenciando la importancia del ejercicio este derecho en la vida de todo individuo, dependiendo en gran porcentaje la satisfacción de necesidades primordiales y el nivel de vida que tendrá en un futuro.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un catálogo de derecho junto con un sistema de garantías para asegurar su ejercicio, ubicando dentro de los derechos del buen vivir sección 5 a. al derecho a la educación art. 26 al art. 29 conjuntamente con el CONA establecen la obligatoriedad estatal de desarrollar modelos de educación gratuita, de calidad y laica hasta el nivel superior, libre de cualquier forma de discriminación, y permitir el cumplimiento de este derecho.

La educación se presenta de forma permanente a la largo de la vida de la persona y constituye un proceso directamente ligado con la sociedad, a través del cual se disminuye los índices de pobreza y las desigualdades de género mediante la paridad de oportunidades en el ámbito social y laboral. Constituye un procedimiento sistemático que influye en el desarrollo del sujeto mediante el cual aprende a interactuar con su medio social, inicia a partir del nacimiento teniendo gran influencia la familia y la sociedad en la que se desenvuelve.

Existe un vínculo directo entre la educación y la delincuencia; un niño que tiene una educación de calidad presentará mayores oportunidades laborales que permitirá acceder a buenos salarios posibilitando alcanzar una mejor vida, evitando así que presente la necesidad de cometer actividades ilícitas; por tanto, al existir un mayor número de niños que accedan a la educación supone la disminución de los índices delincuenciales del Estado. De varios estudios realizados se concluye que la persona con poca o nula educación es más probable que cometa infracciones a comparación de una persona que tiene un porcentaje mayor de educación.

La relación entre la delincuencia y la educación se puede realizar mediante el estudio en los centros de internamiento de adolescentes infractores, ejemplo de aquello "del total de jóvenes infractores en centros socioeducativos en Brasil en 2013 del 82% no había terminado el ciclo básico, en Jamaica una encuesta penitenciaria de 2012 revela que el 62% indicaba educación secundaria incompleta como su nivel educativo" (Jaitman, 2015, párr. 9). En función de estos estudios los países de América Latina han iniciado programas de mejora educativa con la finalidad de reducir los índices de criminalidad mediante la formulación de política pública y estrategias orientadas a prevenir el ingreso de niños a bandas delictivas principalmente en las zonas con mayor violencia.

Ecuador en los últimos años se ha visto golpeado por una ola de delincuencia y violencia la cual ha también ha afectado a niños y adolescentes; la educación se ha visto entorpecida por bandas criminales, Diana Castellanos funcionaria del Ministerio de Educación indica:

Aunque no existe una cifra sobre el número de estudiantes que han abandonado las aulas para ingresar a bandas delictivas, el Ministerio dice que en el año lectivo 2022-2023, alrededor de 53 000 alumnos no se matricularon en el régimen Costa. (Machado, 2023, párr.7)

El Ministerio de Educación indica la existencia de dos formas de violencia que aquejan a los estudiantes y provocan su deserción escolar, siendo estas la violencia dentro del ámbito familiar y el medio social, dentro del entorno social se ha identificado el reclutamiento de estudiantes por bandas delincuenciales, especialmente en las provincias de la Costa de Guayas y Esmeraldas. María Brown Ministra de Educación menciona:

(..) Cuando hablamos de riesgos psicosociales- ya hace un año cuando comenzamos a regresar a la presencialidad alertábamos cuando los estudiantes no están yendo a clases son víctimas de reclutamiento también y algunos de los jóvenes que están en edad de estudiar se han visto inmersos en bandas narcodelictivas, en pandillas, han sido reclutados para microtráfico (...). (El Universo, 2022, párr.19)

La importancia de la educación como mecanismo de lucha contra la criminalidad tiene varios ejes: 1. Mejoramiento de las aulas y modelos enseñanza, 2. Procurar que la mayoría de niños a nivel nacional se hallen estudiando, 3. Evitar la deserción escolar producto de cualquier tipo de violencia, 4. Mejorar en Plan Nacional de escuelas seguras para impedir que la delincuencia se inserte en los salones de clase y capte niños para sus fines delictivos, principalmente en los lugares con mayor riesgo por existir mayor presencia de grupos criminales, ciudades donde el Estado debe asegurar el acceso a educación continua, de calidad y segura.

La educación, considerada como un derecho humano, facilita el crecimiento y desarrollo integral del individuo, y su ejercicio está respaldada por diversos tratados y convenciones internacionales, la Constitución de 2008 y demás normas infra constitucionales, es obligación estatal velar por el cumplimiento de este derecho, además como se ha indicado la educación es uno de los principales mecanismos de lucha contra el hampa, sin embargo en los últimos años grupos delictivos atacan contra este derecho y reclutan a niños y adolescentes de las aulas de clases provocando su incursión cada vez más temprana en el crimen; por consecuencia es materia urgente para el Estado formular políticas públicas orientadas a la protección de los estudiantes y el mejoramiento de la forma enseñanza.

Entorno social. – el entorno en el cual el infante crece y se desarrolla será determinante en el comportamiento y conducta que adopte, “el lugar en el que se desenvuelve el menor y sus familiares marcan un modelo de sociedad al cual el niño debe de adaptarse para sobrevivir” (Ortega, 2021, p.19). A partir del nacimiento el niño se halla en constante aprendizaje que obtiene de sus familiares y del medio social, de este aprenderá el funcionamiento de la sociedad. La familia y el medio social se relacionan y se convierten en determinantes para la posterior conducta criminal del infante, el niño recibe de su familia los primeros modelos de conducta y actuación los cuales adecua y perfecciona al relacionarse

con la sociedad.

Entornos violentos y con limitados accesos a servicios básicos genera la proliferación de delincuencia, estudios realizados en Perú en 2017 indican “48, 93% de menores infractores provienen de zonas urbano-marginales, que son aquellas zonas que se caracterizan por no contar con los servicios básicos, hay mayor presencia de violencia, alto índice de pobreza, zonas precarizadas” (Alburqueque, 2017, p.24). Si bien, no puede limitarse a sectores pobres la presencia de criminalidad existe un mayor número de menores delincuentes que se desarrollan en estas zonas, por la dificultad de satisfacer necesidades básicas son más propenso a introducirse en el mundo delictivo como medio de superación de la precariedad.

Ecuador presenta elevadas cifras de criminalidad que desde el año 2021 han ido en aumento principalmente en las ciudades que integran la región Costa, “en el 2022 los homicidios intencionales alcanzaron una cifra récord de 4 603, eso significó un 83% más que el 2021 y ubicó al país como uno de los más violentos de América” (Mella, 2023, párr.2). Guayaquil es una las ciudades con mayor número de delitos y violencia, lugar donde bandas criminales se disputan territorios y amedrentan a los ciudadanos principalmente de sectores precarizados, ejemplo de aquello es la Isla Trinitaria un barrio empobrecido ubicado al sur de la ciudad que apenas cuenta con servicios básicos. “La falta de planificación hace de estos lugares una masa de concreto, sin vegetación, ni parques; cuya ubicación se convierte en un factor estratégico para los delincuentes que se dedican a traficar con droga utilizando los contenedores de carga” (Mella, 2023, párr. 5).

En tanto, que un niño que crece dentro de un barrio rodeado de bandas delictivas, sin acceso a servicios básicos de calidad, en un ambiente con violencia y asesinatos a diario, con progenitores que se dedican a trabajos informales, abandono o violencia intrafamiliar, tráfico de drogas y escasos modelos positivos es más probable que opte como único medio de superación ingresar a bandas delictivas al tener naturalizado el delito.

Pobreza. – Ecuador según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos respecto a los Indicadores de pobreza y desigualdad:

A junio 2023, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 27,0% y la pobreza extrema en 10,8%. En el área urbana la pobreza llegó al 18,0% y la pobreza extrema a 5,2%. En el área rural la pobreza alcanzó 46,4% y la pobreza extrema el 22,6%”. (INEC, 2023, p.7)

Estas cifras evidencian que el 27% de la población ecuatoriana tiene ingresos mensuales inferiores a 90 dólares y el 10% de la ciudadanía vive mensualmente con menos de 50 dólares, cantidades ínfimas que no les permite solventar necesidades básicas como acceso a salud, educación, alimentación y vivienda de calidad, en contraste con el valor de la canasta básica familiar la cual “en julio de 2023 tuvo un precio de USD 779,61, incrementando USD 7,26 frente al precio de la canasta de junio de 2023” (Tapia, 2023, párr. 9). Entendiendo que el coste de la canasta básica integra el valor de bienes y servicios

indispensables para cubrir las necesidades vitales de una familia integrada por 4 miembros, por lo tanto, existe un gran porcentaje de habitantes que mensualmente viven con menos de 100 dólares, valor que les obliga a vivir en la miseria y con una gran cantidad de necesidades insatisfechas, en la mayoría de los casos con hijos sin escolarización y con desnutrición.

Familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema como mecanismo para conseguir mayores ingresos económicos y poder solventar alguna necesidad básica, en varios casos incitan a los menores a buscar fuentes de trabajo, varios estudios realizados a menores infractores reflejan que un gran porcentaje de estos previo a la comisión de una infracción se dedicaban a actividades laborales informales, lo que genera un desinterés por continuar con sus estudios y la posterior deserción escolar; adicional a esto los empleos no les brinda condiciones de estabilidad ni salarios adecuados, lo que genera producto de estas circunstancias que ingresen en las redes de la delincuencia.

La incursión en el ámbito laboral a temprana edad de niños y adolescentes genera en estos:

Inconformidad con actividades que les requiere esfuerzos y dedicación constante a la que se acostumbran, por lo que algunos ante esta realidad sumado al factor social en el que se desenvuelven optan por elegir un camino que no requiere muchos esfuerzos para obtener solvencia económica. (Ortega, 2021, p.20)

Por consiguiente, si el niño crece en un ambiente familiar rodeado de necesidades y con carencias económicas, donde iniciar a trabajar a temprana edad es obligatorio produce deserción escolar sumando a un medio social empobrecido y violento donde la delincuencia es el único medio de superación, se genera el ambiente ideal para que las bandas criminales recluten a niños y aprovechando su inimputabilidad los involucren en actos delictivos.

Investigaciones realizadas por Olivier de Schutter relator de la ONU en el país reflejan que la pobreza es uno de los factores principales para el aumento de la violencia y la delincuencia en el Ecuador, "la falta de oportunidades laborales y la pobreza han hecho que los menores sean fácilmente reclutados por las bandas criminales, y esas pandillas, a su vez, alimentan la pobreza al apoderarse de las escuelas e interrumpir la educación de los niños" (Naciones Unidas, 2023, párr.2). La suma de varios factores cimentados en la pobreza y la escasa inversión estatal en la mejora de la educación, salud y seguridad social produce la proliferación de grupos delictivos y la incursión de niños en crímenes.

Se han identificado varias familias tendientes a repetir el círculo de pobreza y delincuencia, sin embargo, no todos los menores delincuentes surgen de ambientes con dichas características, algunos pese a nacer en familias estructuradas desde la niñez presentan desfases en la personalidad y dificultades de disciplina, auto control y un déficit en el manejo de las emociones que lo llevan a cometer actos delictivos, no obstante, estas características de los niños pueden ser identificadas y tratadas a tiempo.

Consecuentemente, no se puede asociar únicamente a la pobreza con la delincuencia

o indicar que todos los niños pobres serán en un futuro infractores de la ley, hacerlo implica la criminalización la pobreza y esto a su vez genera dos aristas: que se justifique la delincuencia al considerarla producto de las circunstancias que rodearon la vida del menor delincuente o se inste a discriminación y aislamiento de los pobres por determinados sectores de la sociedad. La ONU indica como principal mecanismo para mitigar la criminalidad y violencia la generación de políticas públicas e inversión estatal enfocadas en la mejorar la educación, salud y seguridad de la población para en algo equiparar las desigualdades sociales.

Políticas Públicas. –son acciones que el gobierno desarrolla para la prevención, erradicación o mitigación de un problema que aqueja a la sociedad, siendo obligación estatal identificar las necesidades urgentes de la población y formular programas adecuados y eficaces. En los últimos años uno de los mayores inconvenientes que azotan al país es el incremento de la delincuencia y la incursión de menores en esta, por tanto, el Estado se halla en el deber de redireccionar su inversión a proyectos destinados a la prevención de niños delincuentes con mayor interés en las zonas con mayor riesgo. Por tal razón, los niños se ven subsumidos a la formulación de políticas estatales que garanticen su defensa ante grupos delictivos, que eviten su inserción en la delincuencia, y garanticen el acceso a servicios elementales y ejercicio de los derechos consagrados en la carta constitucional.

Dentro del conjunto de acciones que el gobierno ha desarrollado para mitigar la participación de menores en crímenes se identifican:

Talleres realizados por el Ministerio del Interior direccionado a niños y adolescentes que pertenecen a bandas delictivas en coordinación con los Ministerios de Justicia y Educación, Policía Nacional, y con asistencia de organizaciones internacionales; las conferencias tienen como finalidad prevenir el ingreso de niños a grupos criminales, reinscripción de menores delincuentes a la sociedad, identificación de infantes en situaciones de riesgo y violencia y la eliminación de bandas delictivas.

Plan Nacional Escuelas Seguras creado en octubre de 2022 tiene como finalidad la prevención de la delincuencia en coordinación del Ministerio de Educación, del Interior, intervención de Policía Nacional e instituciones educativas, este programa surge en respuesta al aumento de los índices delincuenciales y de violencia fuera de las instituciones educativas, y plantea como objetivo general:

Coordinar la implementación de acciones de prevención del delito y la violencia social para fortalecer la seguridad ciudadana en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, buscando garantizar que sean espacios seguros y de protección para el desarrollo integral de la comunidad educativa. (Plan Nacional Escuelas Seguras, 2022, p. 32)

La ejecución del Plan inicia con la identificación de las instituciones educativas que se ubican en zonas de riesgo y que han sido afectadas por la delincuencia, priorizando las que han sufrido mayores incidentes de inseguridad, las cuales se hallan en las provincias de

Esmeraldas, Manabí y Guayas, posterior articulación del trabajo conjunto de los Ministerios y Policía Nacional y la organización de acciones de prevención como visitas a las instituciones, presencia policial a las afueras de las escuelas, proyectos orientados a la prevención de la delincuencia y violencia dentro de los centros educativos.

Si bien el Estado ha desarrollado políticas públicas orientadas a brindar seguridad a los niños y la prevención de su participación en crímenes, las mismas inician posterior a graves incidentes ocurridos dentro y fuera de los centros educativos y por verificar que el aumento de la deserción escolar de niños es en gran parte para integrar bandas delictivas, sin embargo, aún no se verifica que estos programas den resultados positivos, se requiere una mayor intervención pública y desarrollo de proyectos eficaces y adecuados que alcancen a todo el país; la ONU indica la obligación estatal de invertir en educación, salud y seguridad pública para limitar la proliferación del crimen, garantizando que los recursos públicos lleguen a quienes más lo necesitan.

En función a lo señalado en párrafos anteriores la participación de niños en infracciones penales es producto de la suma de varios factores tanto internos como externos, el menor a partir de su nacimiento inicia un proceso continuo de aprendizaje donde el modelo principal es la familia en la que se desarrolla para un posterior perfeccionamiento cuando se relaciona con el medio social en el cual crece, la economía con la cual el infante cuenta es determinante para las oportunidades que tenga en un futuro, crecer dentro de un hogar con niveles altos de pobreza será un limitante para un mejor proyecto de vida del menor, si a eso se adiciona violencia, maltratos y un ambiente donde la delincuencia es habitual se convierte en un medio idóneo para que el niño opte por ingresar a grupos delictivos como único mecanismo de mejora, sin embargo no se puede criminalizar la pobreza y asociarla con el crimen, en varias ocasiones niños que crecen dentro de familias con economía media o alta y sin mayores dificultades optan por ingresar a bandas criminales dado que se conjugan otros factores como la personalidad del infante y la educación que recibe dentro de su hogar. Por lo tanto, la participación de un niño en delitos depende de circunstancias propias al mismo y al medio familiar y social donde se desenvuelve.

2.2.2.3 Grados de participación de la niña o niño infractor

La noción de participación en el ámbito del derecho penal se refiere al discernimiento entre aquellos individuos que llevan a cabo un acto delictivo, ya sea como autores o cómplices, con el fin de imponer una sanción en pleno apego al principio de legalidad, y así erradicar la impunidad del delito. A lo largo del desarrollo del derecho penal se han creado varias teorías enfocadas en la diferenciación entre cómplice y autor, entre estas destacan: Teoría objetivo formal una de las primeras teorías que distinguió entre autor y partícipe en función a la acción del individuo y si esta se adecua al tipo penal, "habrá autoría siempre que el interviniente realice la conducta descrita en el tipo penal, mientras que habrá participación si, intencionalmente, se da una ayuda al autor o si se le determina" (Arenas, 2020, p. 4). Teoría Subjetiva se basa en la voluntad del autor y del partícipe en la comisión del delito, la actuación del autor es independiente de otra persona mientras que el partícipe actúa con dependencia del autor, a raíz de esta teoría surgen dos teorías: del dolo y del interés, que si

bien actualmente no son aplicadas en la ley penal sirvieron para establecer la sumisión de la voluntad del cómplice a la del autor.

La imputación de la pena por el delito perpetrado depende directamente del grado de participación que el sujeto tiene en la comisión del mismo, una misma infracción puede ser realizada con la intervención de varios individuos quienes no participan en el mismo grado, por tanto, la sanción no será igual para todos sino en función de la intervención de cada uno el juzgador otorgará la pena, siendo vital para la legislación penal la determinación singularizada de la participación de cada sujeto que intervino en el delito.

“Participación criminal, se hace referencia a la concurrencia de varias personas en la realización de la conducta punible” (Moreno & Vásquez, 2018, p. 129). Existen delitos que pueden ser cometidos por un solo sujeto, tomando en cuenta las particularidades de cada infracción, sin embargo, se puede presentar una pluralidad de sujetos en un mismo hecho delictivo, para lo cual el juzgador en función del grado de participación de cada uno en el ilícito determina la sanción evitando además la impunidad.

El derecho penal se cimenta en el principio de legalidad, únicamente se sanciona penalmente a un sujeto cuando previo a su actuación existe la tipificación de esta en la norma, aplicándose estrictamente la pena prevista para la infracción, por consiguiente, las legislaciones establecen dentro de los cuerpos normativos quien actúa en calidad de autor y quien como cómplice, dado que al no ser considerada cierta actuación quedaría en impunidad. Dentro de la legislación ecuatoriana el art. 41 del COIP señala que un individuo participa en un delito en calidad de autor o de cómplice, el inciso segundo indica que en caso de existir varios intervinientes en una misma infracción y se presentasen agravantes o atenuantes de la pena estos serán aplicados al individuo sin tener incidencia en la sanción de los demás sujetos.

Conjuntamente el art. 42 determina la calidad autor de la comisión de una infracción y categoriza la autoría en directa, mediata y coautoría: es directa en dos casos: quien comete la infracción o quien no impide su comisión teniendo la obligación jurídica de hacerlo, será mediata en cuatro circunstancias: quien incite al cometimiento de la infracción, cuando se ordene la realización del delito usando personas imputables o inimputables mediante el ofrecimiento de valores, cuando se emplee violencia, amenazas o cualquier forma de poder que constriñan al individuo a la comisión del ilícito y por quien ejerce el mando del grupo criminal. Finalmente, es coautor quien contribuya a la realización de la infracción mediante acciones determinantes para el delito sin las cuales no hubiere conseguido su consumación.

Respecto a los cómplices el art. 43 señala que actúa bajo esta calidad quien ejecutó acciones dolosas antes o durante del ilícito, de tal modo que la infracción no pudiera perpetrarse sin su accionar, quien sea cómplice de un delito será sancionado con la mitad del tercio de la pena tipificada para este, la totalidad de la pena será atribuida a los autores de la infracción.

Los menores de edad gozan de una justicia especializada, por tanto, no son

sancionados ni regidos bajo la normativa penal, por lo cual el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Cuarto determina el proceso a seguir cuando un adolescente ha cometido una infracción, sea en calidad de autor o cómplice para la aplicación de la medida socioeducativa correspondiente, sin embargo, respecto a los niños el CONA se limita a señalar su inimputabilidad y no indica las acciones a seguir cuando un infante participa en un ilícito, generando un aparente un vacío legal que ha provocado en los últimos años que niños sean usados por la delincuencia para sus fines, y que menores continúen en círculos familiares y sociales delictivos y violentos atentando a sus derechos constitucionales e interés superior.

Según Fiscalía General del Estado los menores de edad presentan mayor vulnerabilidad a participar en infracciones como: compra, venta, acopio y movilización de sustancias ilícitas, sicariatos, asesinatos, robos con resultado de muerte y hurtos, y son susceptibles de ser víctimas de delitos como: delito de odio o bullying, trata de personas, violencia intrafamiliar y pornografía infantil.

Cuando un menor ingresa a un grupo delictivo y ejecuta alguna infracción su actuación es en calidad de autor directo quedando el líder de la banda criminal o quien dio la orden de realizarla como autor mediato del ilícito, en la legislación ecuatoriana previo a la promulgación de la Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y seguridad integral no se penaba como delito autónomo el uso de niños para la comisión de infracciones, a diferencia del ordenamiento jurídico Colombiano que instaura en el art. 188 de su norma penal el uso de menores para cometer cualquier delito tipificando una pena privativa de libertad de 10 años a 20 años, además de agravar la pena según la edad menor, la norma penal ecuatoriana en el art. 47 establece el uso de niños para la realización de un hecho delictivo como una circunstancia agravante en el numeral 10 "Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p.25).

El incremento de las cifras de violencia, grupos delictivos y niños partícipes en crímenes produce que en la mencionada Ley en el art. 56 se reforme el art. 369 del COIP que sanciona la delincuencia organizada endureciendo las penas para quienes conformen grupos criminales y colaboren con estos cuando tengan por finalidad la comisión de determinados delitos, adicional el art. 57 dispone que se agregue el art. 369.1 del COIP tipificando el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la comisión de infracciones y sancionando a quien ingrese a niños a grupos delictivos con privación de libertad de 10 a 13 años:

La sanción será de trece a dieciséis años si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2023, p. 38-39)

La participación de niños en infracciones se presenta en la mayoría de los casos con autoría directa, principalmente en asesinatos, sicarios y robo con resultado de muerte, quedando impune el autor mediato, estos aparentes vacíos legales son aprovechados en el país por la delincuencia; indistintamente del grado de participación del niño en cualquier tipo de infracción, este será inimputable y no responde por sus acciones, una vez que el niño es identificado como autor de un delito la autoridad correspondiente procede a la entrega a sus progenitores o representante sin hacer un mayor análisis del círculo familiar o social en el que se desenvuelve y al no existir un seguimiento estatal el menor regresa al entorno delictivo en el que se desarrollaba, si bien no siempre pertenecen a una banda delictiva el menor puede estar dentro de una familia criminal, violenta o dedicada al expendio de sustancias ilícitas, puede encontrarse obligado a realizar las infracciones, en la mayoría de los casos no asiste a la escuela, no tiene acceso a salud, es decir, retorna a la constante vulneración de sus derechos y a continuar dentro del ámbito delictivo.

2.2.2.4 Responsabilidad de la niña o niño infractor

La terminología responsabilidad presenta varias conceptualizaciones, en derecho nace la noción de responsabilidad en campo civil y posterior se expande al derecho penal y demás áreas, siendo importante la responsabilidad para todo sistema judicial, dado que todo ordenamiento requiere normas que contengan sanciones, mecanismos para resarcir los daños ocasionados y especifique a un individuo como responsable, en derecho penal se emplea para indicar que el individuo está en capacidad de comprender, entender y razonar sus acciones conforme a las normas vigentes.

Al existir una norma que en su texto determine una conducta como prohibida y el sujeto adecua su acción a esta prohibición, se convierte en responsable por la actuación que ejecuta, siendo merecedor de la sanción tipificada en la misma norma, Hart indica esta responsabilidad como directa, configurándose una responsabilidad indirecta en el caso de menores de edad donde los progenitores son quienes responden por las acciones de estos.

Respecto a la responsabilidad civil esta constituye la obligación de resarcir los daños ocasionados mediante el pago de un valor aproximado a estos, tiene como finalidad equilibrar el menoscabo ocasionado en el patrimonio de la víctima producto del accionar del autor, a diferencia de la responsabilidad penal la cual se presenta cuando existe una norma previa que describe un tipo penal y el sujeto que conoce la norma y siendo imputable actúa con discernimiento de la antijuricidad de su obrar, cuando se reúnen estos requisitos el individuo será responsable penalmente haciéndolo merecedor de la sanción descrita para la infracción que perpetró.

La responsabilidad penal es la consecuencia legal que el sujeto imputable asume por haber perpetrado un hecho tipificado en la norma como infracción, se conceptualiza también como la amonestación que recibe un individuo por haber transgredido el ordenamiento jurídico, en tanto que todas las acciones que el individuo realice de forma manera voluntaria y atenten contra bienes jurídicos protegidos engloban responsabilidad penal.

Respecto a la responsabilidad de menores infractores varias legislaciones reconocen dentro de sus ordenamientos la responsabilidad de estos, con variaciones en la edad penal, ejemplo de aquello es Alemania que reconoce dentro su norma penal como inimputables a los menores con edad inferior a 14 años, siendo culpables penalmente los menores a partir de los 15 años de edad, algo similar se presenta en varios países europeos. En América Latina Estados como Argentina tipifican la imputabilidad desde los 16 años de edad, Bolivia de manera similar reconoce la culpabilidad penal a partir de los 17 años, normativas que se van adecuando conforme la realidad social de cada país.

El Estado a través de los órganos de justicia es quien determina la responsabilidad penal y asigna la sanción prevista para la infracción cometida, esta sanción pretende rehabilitar al delincuente y evitar que su reincidencia delictiva, adicional de reparar integralmente a la víctima y reestablecer el equilibrio social; un delito puede ser perpetrado por una persona imputable o inimputable, al ser cometido por un sujeto imputable y al reunir los demás requisitos previstos en la norma se convierte en responsable penalmente, como lo señala el art. 34 del COIP. Por otra parte, cuando es ejecutada por un menor de 18 años al ser inimputable dentro de la legislación ecuatoriana como lo determinan los arts. 305, 306 y 307 del CONA, no es responsable penalmente, no obstante, a los adolescentes se les aplica medidas socioeducativas, mediante las cuales se busca su rehabilitación social.

Respecto a los niños estos no reciben ningún tipo de medida, sanción o rehabilitación radicando aquí la problemática investigada, entendiéndose que un niño no es responsable penalmente por el delito que hubiere cometido ni merece ser sancionado por su accionar por su grado de inmadurez tanto física como psicológica, sin embargo, requieren un tratamiento urgente que permita identificar el porqué de su relación con la delincuencia, sancionar al individuo que lo involucró en el crimen y más aún aplicar los instrumentos necesarios para retirar al niño de ese círculo delictivo precautelando su interés superior y derechos constitucionales.

La edad mínima para responder penalmente prevista en la normativa ecuatoriana se fundamenta en varios instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores emitidas por la ONU, que recomiendan a los estados ampliar la edad penal para evitar que el menor que entre en conflicto con la ley frustre su desarrollo integral por asumir penas que no están acorde a su edad psicológica y física, La Carta Magna reconoce a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes, como sujetos prioritarios de atención, en consonancia con las disposiciones del CONA, cuerpo legal encargado de la protección integral de los menores a través de un marco jurídico especializado.

El art. 4 del CONA diferencia entre niños y adolescente conforme la edad, y en función a esta edad en artículos posteriores determina la responsabilidad de estos, el art. 66 indica que los niños carecen de responsabilidad legal, siendo sus progenitores quienes responden civilmente por los actos que cometieran conforme las disposiciones del Código Civil, el art. 307 estipula la inimputabilidad de los niños lo cual significa que no tienen responsabilidad penal.

Ahora bien, conforme la norma los niños no son responsables penalmente, conjuntamente de no ser merecedores de medidas socioeducativas para ser rehabilitados, no obstante, en los últimos años en el país se ha identificado que infantes a partir de los 10 años se relacionan con grupos delictivos y ejecutan alguna actividad criminal antes de cumplir los 12 años de edad, generando varias interrogantes: ¿Qué mecanismos se emplean para su rehabilitación, al no recibir medidas socioeducativas ni existir un seguimiento estatal? ¿Cómo se garantiza el ejercicio de los derechos a niños que han cometido alguna conducta delictiva? ¿Qué condiciones de vida presentan los niños infractores?

El CONA en un único artículo declarara inimputables a los niños, sin embargo, no contempla las acciones a seguir ni la autoridad competente para actuar cuando se presente un delito cometido por un niño, vulnerando con ello los derechos del niño e indirectamente de la víctima, si bien son mínimos los casos conocidos de niños delincuentes, que no se halle contemplado en la norma genera una supuesta impunidad del delito, transgresión del menor que pese a pertenecer a un grupo de atención prioritaria no se desarrollan mecanismos de protección para evitar su ingreso a la delincuencia o para reinsertarlos en la sociedad una vez cometido un ilícito.

La falta de desarrollo normativo y el aumento de la delincuencia genera en la sociedad una sensación de impunidad, produciendo distintas reacciones y propuestas por la población como la ampliación de la edad penal a modo de mecanismo para mitigar los datos de criminalidad, fundamentadas en que niños han cometido delitos al nivel de un adulto surgiendo la necesidad de implementar normas que los sancionen, al considerar que si menores comenten una infracción están en capacidad plena de entendimiento y voluntad.

No obstante, la norma constitucional reconoce una justicia especializada para niños, niñas y adolescentes disposición desarrollada en varias leyes infra constitucionales, la solución a criterio del investigador y en función del análisis realizado no es endurecen las sanciones y someter a niños a procedimientos judiciales para atribuirles penas creadas para adultos; es evidente el actual problema del régimen carcelario en país donde las cárceles se convierten en escuelas del delito, matanzas, violencia, corrupción, y ser centros liderados por mafias impide una rehabilitación de los delincuentes, algo similar sucede en los centros para adolescentes infractores la falta de control y financiamiento público impide su reinserción en la sociedad, si el Estado no está en capacidad de rehabilitar adultos menos estará facultado para restituir niños dentro de centros de privación de libertad.

La ONU dispone como medida para mitigar la delincuencia infantil mejorar la inversión estatal y direccionarla a políticas públicas eficaces, eficientes y adecuadas principalmente en salud, educación y seguridad social, brindar seguimiento integral a un menor en posible situación de riesgo para evitar su ingreso al mundo delictivo, e identificar niños que han cometido crímenes para un posterior tratamiento no solo del menor sino de su vínculo familiar sería un inicio para tratar de reinsertarlo en la sociedad, sin embargo, sancionar fuertemente a quienes usan a niños para la comisión de delitos es trascendental, así como también buscar mecanismos para reparar a la víctima evitando así la impunidad, es urgente para la legislación.

2.2.3 UNIDAD III

CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PENAL DE JUZGAR NIÑOS Y ESTRATEGIAS JURIDICO SOCIALES QUE PROMUEVEN LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

2.2.3.1 La delincuencia organizada y la participación de niñas y niños

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional menciona a la delincuencia organizada o grupo delictivo organizado en el art. 2 literal a) como:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio material. (Organización de las Naciones Unidas, 2004, p. 5)

En tanto, delincuencia organizada supone la asociación previamente estructurada de más de dos individuos con fines ilegales para obtener beneficios económicos, no obstante presenta varias conceptualizaciones que varían de la concepción de cada jurista y el contexto en el que se emita, algunos consideran como grupos criminales bien organizados con actividades y roles establecidos que ejecutan actos ilícitos y otros doctrinarios indican a cualquier asociación de más de dos sujetos que cometen infracciones de manera reiterada.

La delincuencia organizada es producto de la cooperación entre varios individuos que aportan con habilidades determinadas, conformados de forma jerárquica que se diferencian por las actividades que ejecutan, con el objeto de planificar y cometer actividades delictivas de forma constante para la obtención de bienes o dinero, y su conformación es indistinta del modelo de Estado en cual se desenvuelva, se ha evidenciado su existencia en sociedades desarrolladas, en proceso de desarrollo, Estados constitucionales y dictatoriales.

A diferencia de la delincuencia común que ejecuta delitos al azar, sin mayor planificación por carecer de objetivos concretos volviendo más sencilla su captura y castigo, la delincuencia organizada realiza un análisis previo a la ejecución de las infracciones, autores comparan a estos grupos con empresas internacionales enfocadas en la obtención de dinero y expandir sus actividades con el mínimo de riesgos provocando compleja su desarticulación y sanción a sus cabecillas.

El COIP sanciona en el art. 369 a la delincuencia organizada con una pena privativa de libertad de siete a diez años a quien de manera voluntaria conforme un grupo de dos o más individuos para la comisión frecuente de infracciones que sean penadas con más de cinco años de cárcel, quienes actúen como colaboradores tendrán una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Según la reforma dispuesta en el art. 56 de la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral publicada en el Registro Oficial en marzo de 2023 la

sanción incrementa de diez a trece años de privación de libertad cuando grupos delictivos tengan como finalidad

Cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2023, p. 38)

Para los colaboradores la pena se incrementa de siete a diez años, además el inciso final establece quienes serán sancionados con la calidad de colaboradores. La principal diferencia con la asociación ilícita es que esta ejecuta delitos castigados con menos de cinco años de privación de libertad, conforme lo señala el art. 370.

La delincuencia organizada puede constituirse de dos maneras: formal cuando presenta una estructura específica con rangos y actividades determinadas para cada uno de sus miembros, generalmente los cabecillas del grupo planifican los delitos y los subordinados los ejecutan; e informal cuando la jerarquía no es concreta y se fundamenta en lazos familiares y personales. Sea cual fuere la estructura de estos grupos criminales su conformación ocasiona graves problemas sociales generando varias víctimas e incremento de las cifras de violencia y delincuencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH indica el riesgo que niños, niñas y adolescentes presentan ante la acción de grupos criminales organizados y los distintos modos de violencia produciendo transgresión a sus derechos, informa que la carencia estatal por impedir el alcance de la delincuencia genera que cada vez sea más común el uso de menores en sus actividades ilícitas.

La promulgación de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño supuso un cambio en la protección de derechos de menores, no obstante, las cifras de violencia contra niños y adolescentes verifica que no es suficiente para garantizar el ejercicio eficaz de estos, la violencia es una realidad en países latinoamericanos que afecta al menor tanto física como psicológicamente, ocasionando además que se vulneren varios derechos como a la salud, educación y el desarrollo en un ambiente adecuado, infantes violentados y estigmatizados por el lugar donde habitan señalados como futuros delincuentes produce en estos una mayor vulnerabilidad y facilita su captación por bandas delincuenciales.

La ausencia de igualdad de oportunidades y la falta de realización de derechos aumentan los factores de riesgo para los niños de vincularse a actividades delictivas, en particular en entornos en los que operan organizaciones criminales, como una opción que permite la generación de ingresos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015, p.67)

Una vida precaria, violencia intrafamiliar, falta de oportunidades, medio violento y

delictivo son algunos de los factores según la CIDH que repercuten para que un niño opte por ingresar a una banda delictiva como mecanismo de superación, si a esto se añade la falta de actividad estatal para crear políticas públicas que aseguren a los menores una vida digna, libre de violencia con acceso a servicios básicos y en igualdad de oportunidades sin enfocarse en una mayor criminalización y represión a niños que se ubiquen en sectores considerados de riesgo presenta el escenario ideal para que grupos criminales capturen niños cada vez a edad más temprana.

Estos grupos criminales ubicados en zonas o comunidades más pobres y excluidas, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia, a actividades de carácter delictivo como extorsión o traslado y venta de drogas y el ejercicio de acciones violentas como el secuestro y el sicariato. (CIDH, 2015, p.68)

La delincuencia organizada sitúa a sus miembros dentro de barrios marginales, empobrecidos y violentos con carente acceso a servicios básicos, aprovechando estas circunstancias de escases para reclutar menores a sus filas delictivas, niños que ven a estos grupos como oportunidad para mejorar sus condiciones de vida a través de la comisión de varias infracciones que van desde el traslado de información hasta el sicariato sintiéndose blindados por su inimputabilidad reconocida en la norma.

Indica la CIDH que infantes que habitan estas zonas de riesgo es más probable que conozcan a una persona que pertenezca a estas asociaciones delictivas posibilitando el contacto directo del niño con estas. En zonas marginales sus habitantes consientes del abandono estatal llegan a equiparar el accionar de los cabecillas de bandas delictivas con la autoridad política, e inclusive por las actividades económico sociales que desarrollan consideran que sustituyen el actuar estatal, esto tiene gran influencia en los niños para el ingreso a las bandas delictivas.

La Organización de Estados Americanos informa que la mayor dificultad para contrarrestar el uso de menores por la delincuencia organizada en países latinoamericanos es falta de cifras claras respecto a niños y adolescentes que pertenecen a bandas criminales, las actividades que son puestos a ejecutar y principalmente no manejan informes respecto a la problemática social que el ingreso a la delincuencia genera en los menores y en la sociedad.

La vinculación de un menor a una banda delinencial se presenta usualmente de dos maneras: voluntaria como medio de superación y obtención de beneficios económicos y a través de intimidaciones, violencia y engaños; se conoce que en grupos delictivos dedicados al narcotráfico atraen a niños induciéndolos a consumir sustancias ilícitas. Una vez el niño integra el grupo delictivo salir de este se convierte en casi imposible, sea porque es asesinado mientras ejecuta las labores que le disponen o por la negativa de la organización a desvincularse de esta.

Un niño dentro de una organización criminal produce un riesgo inminente para su integridad física y psicológica y de su vida, estos grupos son altamente violentos con normas que son castigadas duramente cuando se incumplen, lo cual atenta y transgrede sus derechos constitucionales, un menor no puede aspirar una jerarquía alta dentro de estas asociaciones al contrario permanecerá completamente subordinado, “niños y niñas son sistemáticamente utilizados y manipulados dentro de estas estructuras criminales, se ven engañados, coaccionados y explotados por adultos que tiene rangos de mayor liderazgo” (CIDH, 2015, p.69).

Estudios realizados por la CIDH en países de Latinoamérica evidencian: en Brasil el reclutamiento de niños inicia a los 8 años para vigilancia, posterior son empleados para venta de droga y sicariato, en Colombia niños son utilizados para comercializar y transportar sustancias ilícitas, además son entrenados para cometer sicariato, extorción y secuestro, México niños a partir de los 9 años ya se vinculan a organizaciones delictivas en calidad de informantes, para luego vender y manejar armas con las cuales ejecutan asesinatos o transportar droga a Estados Unidos, este país presenta los mayores índices de menores delincuentes que en la mayoría de los casos son secuestrados por cárteles.

Se evidencia que estos países no presentan cifras exactas de menores dentro de organizaciones delincuenciales, sin embargo, han iniciado con estudios y proyectos destinados a identificar las estrategias usadas por el hampa y los principales lugares de riesgo, en Ecuador a partir de marzo del 2023 se endurecen las penas para la delincuencia organizada y se sanciona a quien reclute niños con fines delictivos, sin embargo no presenta cifras de niños infractores más aún no tiene datos de adolescentes dentro de centros de internamiento, facilitando a la delincuencia organizada a extender sus redes y captar un mayor número de niños los cuales como se indicó en párrafos precedentes inician sus actividades como vigilantes para posterior actuar en calidad de autores directos de delitos como sicariato y venta de droga, que un niño cometa una infracción produce afectaciones tanto a la víctima, a la sociedad como a su propia integridad.

Endurecer penas en un primer momento colabora para disminuir los índices de niños vinculados con la delincuencia organizada, no obstante, el Estado no puede limitarse al aumento de sanciones, además se ve en la obligación de identificar los factores que contribuyen al ingreso de niños a estas bandas, los sitios de riesgo y demás elementos que generan niños delincuentes para iniciar a contrarrestar la delincuencia desde estos puntos, protegiendo la integridad del menor y su interés superior, entendiendo que el niño que ejecuta un delito no es victimario sin víctima de la constante vulneración de sus derechos constitucionales y olvido estatal.

2.2.3.2 Derechos de la víctima inmiscuida en actos delictivos perpetrados por el niño infractor

Todo niño que tenga vinculación con la delincuencia se encuentra en estado de riesgo por lo cual requiere una mayor protección estatal, en la mayoría de casos de niños infractores estos han sido víctimas de violencia intra familiar o de cualquier tipo de vulneración dentro

de las organizaciones delictivas que los han reclutado, por tanto, necesitan asistencia psicológica y médica, a más de seguimientos y programas para su reinserción social, lo cual como se ha indicado en líneas anteriores no se halla normado dentro del CONA ni otra ley, que niños no sean merecedores de alguna forma de rehabilitación o medida cuando han cometido un delito los deja en estado de vulneración al continuar dentro de círculo de violencia y delincuencia en el cual se hallan por lo tanto ¿el niño delincuente se convierte en víctima de su actuar? y adicional a esto ¿quién responde a la víctima de una infracción cometida por un niño si no se halla contemplado en la normativa ecuatoriana? Interrogantes que surgen y requieren una pronta respuesta jurídica.

Según la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder será víctima toda persona que "individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente" (Organización de las Naciones Unidas, 1985, p.1). Por consiguiente, se considerará víctima a todo individuo que producto de una trasgresión a la normativa penal ha soportado algún tipo de detrimento en su integridad o en sus bienes.

La calidad de víctima es indistinta si el autor de la infracción ha sido identificado, capturado o sancionado o del grado de parentesco que mantenga con el agresor, independientemente de la étnica, sexo, religión, edad o cualquier otra forma de diversidad además la terminología víctima engloba dependiendo del delito y de la legislación de cada Estado a los familiares directos de esta y los individuos que hubieran sufrido algún daño en el momento que prestaron ayuda a la víctima.

El COIP en el art. 441 determina quienes toman la calidad de víctima en 8 numerales, de lo cual se desprende que víctima puede ser una persona natural o jurídica que hubiere sido afectada fruto de la ejecución de un ilícito sin importar la relación familiar o sentimental que mantuviere con el agresor, pudieron recibir violencia física psicológica o sexual, adicional se considera víctima al cónyuge del afectado, a sus familiares consanguíneos hasta el segundo grado y por afinidad del primer grado.

Dentro de la finalidad del COIP se la establece alcanzar la reparación integral de las víctimas de modo que en el art. 11 desarrolla un catálogo de derechos que ejercerá en el proceso penal de conformidad con el art. 78 de la CRE, dentro de los cuales se establece que la víctima gozará de protección estatal que garantice su no revictimización, a contar con un defensor público o privado que la asista durante el proceso, conocer en todas las etapas del proceso como avanza el mismo y acceder a mecanismos de reparación integral los cuales según el art. 78 del COIP integran: restitución, rehabilitación, indemnización por daños ocasionados, mecanismos simbólicos y garantías de no repetición.

Se reconoce el menoscabo sin justa causa que la víctima recibe producto de la ejecución de un delito, en tal motivo el Estado a través de la normativa penal pretende en medida de lo posible retornar al estado previo a la realización del delito a través de la

reparación integral de la víctima la cual se configura como mandato constitucional donde el juez o tribunal penal tiene la obligación de describirla de modo detallado en la sentencia.

Respecto a los menores infractores el CONA de manera similar al COIP establece para los adolescentes conforme el art. 361 una vez culminado el proceso de juzgamiento el juzgador deberá en la sentencia determinar el delito y la existencia de la responsabilidad, así como también la reparación integral a la víctima con los mecanismos para cumplirla, desarrollando en el art. 363 las condiciones en las cuales las víctimas serán reparadas.

Ahora bien, como se explicó previamente los adolescentes a diferencia de los niños responden por sus acciones cuando están en conflicto con la norma penal, por tanto, la legislación desarrolla las formas y condiciones en las cuales la víctima de una infracción cometida por un adolescente es reparada, referente a los niños el art. 307 del CONA indica su inimputabilidad a más de no responder por las infracciones que cometiere, no existe un mayor desarrollo normativo que indique las actividades a realizar y las autoridades encargadas de ejecutarlas cuando se identifica un niño delincuente esto genera que el menor continúe delinquir, al no existir seguimiento estatal el infante continúe en su círculo delictivo, en la mayoría de los casos víctima de violencia y abusos por su familia o el grupo criminal al que pertenezca, generalmente no se encuentran escolarizados, viviendo en constante vulneración a sus derechos, adicional a esto no se dispone los mecanismo de reparación a la víctima, por lo cual se genera la percepción de impunidad del delito debido que este no es sancionado ni tampoco se repara a la víctima, indistintamente que se un adulto u otro infante, surgiendo las interrogantes ¿por ser el autor de la infracción un niño no genera una víctima? ¿Por qué la víctima no puede acceder a una reparación integralmente?

La calidad de víctima es indistinta de quien fuere el autor de la infracción, esta condición recae en toda persona que se ha visto afectada por la comisión de un hecho delictivo, contando con protección constitucional y legal para ser protegida y en la medida posible se restaure su bien jurídico violentado, se evidencia escaso desarrollo normativo al no considerar a la víctima de delitos perpetrados por niños.

Además, es necesario resaltar que los niños que están vinculados con la delincuencia se convierten en víctimas de la falta de normativas y actividad estatal, que no se halle normado que acciones se deben realizar cuando se identifica un niño delincuente está generando que la delincuencia organizada capta ya no solo adolescentes sino niños en edades tempranas, identificando así dos víctimas: quien sufrió la acción delictiva y el niño delincuente, menor que pese a ser miembro de los grupos de atención prioritaria no es atendido por el Estado para ser rehabilitado y pueda ejercer sus derechos constitucionales.

La víctima no cuenta con disposiciones normativas que le permitan exigir su derecho a recibir una reparación integral, el niño continuará en su ambiente de violencia y delincuencia, los únicos beneficiados son los grupos criminales que reclutan niños para ejecutar ilícitos, asociaciones que no son sancionados ni mucho menos responden a la víctima por el hecho del menor, y el Estado no realiza acción alguna para evitar esta impunidad, la ONU aconseja iniciar con estudios que le permitan al país al menos contar

con cifras de niños vinculados a la delincuencia, lo cual no se ha realizado al contrario se ha iniciado con campañas que pretenden sancionar a niños como adultos cuando es evidente que las personas mayores de edad que ingresan a centros carcelarios no son rehabilitados, no se puede procurar utilizar penas creadas para adultos, en niños quienes no presentan madurez física ni psicológica para ingresar a un centro de privación, adicional a la grave crisis carcelaria que aqueja al país donde se evidencia que la rehabilitación es nula y reina la corrupción, lo que se lograría es insertar aún más al niño en la delincuencia, vulnerando sus derechos.

Los progenitores del niño, como se indica en el art. 66 del CONA son quienes responden civilmente por sus hijos, ahora bien, la víctima puede solicitar que sean estos quienes la reparen materialmente, sin embargo, al no existir proceso alguno que cuantifique económicamente el valor a recibir como puede obtener esta forma de reparación, por otro lado se manifestó que los niños que se vinculan con la delincuencia generalmente procede de familias desestructuradas, si el infante no cuenta con representantes legales quien responde por este, evidenciando la escasa normativa que dictamine los mecanismos de reparación de la víctima.

2.2.3.3. Análisis de casos de participación de niños en infracciones penales

En el año de 2021 medios de comunicación informan la captación de menores por la delincuencia organizada para utilizarlos en la realización de delitos a su favor, a partir del año 2022 se inicia a publicar noticias en diferentes medios que visualizaban la comisión de infracciones por niños, a inicios del año 2023 la prensa da a conocer sobre delitos graves ejecutados por niños, si bien no son cifras descomunales el solo hecho de existir un infante que se vincule con la delincuencia supone la preocupación estatal inmediata para evitar que los datos aumenten, además por no existir cifras sobre estos niños la determinación de casos concretos es difícil, sin embargo de lo que se ha podido extraer de los diferentes medios de prensa e instituciones judiciales existen los siguientes casos:

El Diario Expreso a través de una publicación digital en el mes de mayo del año 2021 informó "Niños y jóvenes, fichados para atemorizar a la ciudad. Las cifras de sicariato en el país muestran que las bandas reclutan a menores. Les enseñan a traficar droga o robar antes de los 10 años. Después, a matar" (López, 2021, párr.1). Policía Nacional asegura que un adolescente que este capacitado para matar supone un adiestramiento durante su niñez, la mayoría de adolescentes que cometieron un asesinato o sicariato tienen antecedentes por robo, venta de droga o porte de armas, "antisociales que asesina a corta edad, inician desde muy temprano en bandas criminales con labores como vender droga o vigilar que no llegue la Policía. Esto ocurre entre los 8 a 12 años. A medida que crecen, también sus responsabilidades" (López, 2021, párr.10). Los grupos delictivos se encargan de formar a niños desde los 10 años enseñándoles a realizar diversas actividades ilícitas, para que antes de alcanzar la mayoría de edad se conviertan sicarios expertos, estas bandas reclutan niños de sectores marginales y pobres presentándoles un mundo criminal opulento que mejorará su calidad de vida, conocen de la inimputabilidad de los niños, por tanto, aprovechan su edad para impulsarlos a cometer delitos.

En las ciudades de Guayaquil y Durán se han presentado mayores casos de sicariatos por menores de edad, "dentro de estas ciudades hay puntos conflictivos donde se sumergen bandas delictivas con miembros menores de edad. En estas zonas varios taxistas han sufrido múltiples asaltos por grupos de niños" (López, 2021, párr.20). Policía Nacional ha identificado en estas zonas la captación de niños por grupos delictivos, niños que inician a cometer delitos y quienes una vez ingresados a la organización empiezan con la formación para convertirse en sicarios lo cual incluye el manejo de armas de fuego.

En febrero del año 2022 el medio de prensa Ecuavisa a través de su plataforma digital da a conocer que "la falta de oportunidades y la crisis económica, son algunos de los factores que influyen para que cada día más menores de edad se vean inmersos dentro de organizaciones criminales" (Ecuavisa, 2022, párr.1). El medio informativo mediante entrevistas realizadas a expertos en criminalística comunica que la pandemia produjo un aumento significativo de la participación de niños en hechos delictivos, se ha verificado el ingreso a bandas delictivas desde los 10 años de edad producto de marcadas desigualdades sociales y el crecer en un ambiente violento, la problemática radica en que la mayoría de estos niños morirán en su proceso delictivo o se convertirán en cabecillas de estas bandas delincuenciales.

En el mes de febrero de 2023 el medio informativo El Diario a través de una publicación digital da a conocer a la población "Delincuentes utilizan niños para cobrar vacunas, delincuentes estudian su entorno social y utilizan a niños de 8 a 9 años de edad para que sean los que cobre, de esta forma persuaden a la justicia" (El Diario, 2023, párr.4). Esto verifica el alcance de las bandas delictivas y el uso que dan a su favor de la inimputabilidad de los niños, menores que se relacionan cada vez a edades más tempranas con la delincuencia a un futuro en la mayoría de los casos se convertirán en delincuentes o morirán en su adolescencia.

La noche del 13 de febrero del año 2023 un policía en servicio activo es asesinado en la ciudad de Esmeraldas, dentro de la ola criminal que afecta al país esta noticia pasaría a ser una cifra más dentro de los innumerables asesinatos, sicariatos y robos con resultado de muerte, sin embargo quienes disparan en reiteradas ocasiones son dos niños con edades comprendidas entre 11 y 13 años, identificándose un niño asesino lo que produce la difusión masiva de la noticia por la prensa digital y escrita nacional e internacional, esto causa en la población ecuatoriana varias reacciones las cuales confluyen en un punto en común solicitar al Estado que niños que cometan asesinatos sean sancionados con todo el rigor de la ley, al igual que los adultos.

Diario el Expreso mediante una publicación digital respecto del asesinato indica:

Policía dedicado a charlas para niños fue asesinado por uno. El sargento de policía Freddi Bonilla era un personaje conocido en escuelas, colegios y barrios de la provincia de Esmeraldas. Tenía 41 años de edad y 18 años de servicio en la institución policíaca, tiempo en el cual se dedicó a dictar charlas y capacitaciones a menores de edad en unidades educativas y barrios en situación de vulnerabilidad.

(Expreso, 2023, párr.1)

Referente a los hechos del asesinato en base a lo manifestado por Policía Nacional:

La noche del 13 de febrero del 2023 el uniformado Freddi Bonilla murió durante un intento de asalto en Esmeraldas sector Tiwinza, fue atacado por sospechosos que le dispararon para robarle la motocicleta y su arma de dotación, según testimonios de moradores intentaron robarle y el policía puso resistencia, herido intentó ingresar a una casa, pero no le permitieron y le cerraron la puerta, los atacantes regresaron y disparan al individuo en varias ocasiones provocando su muerte en la mitad de la calle. (El Comercio, 2023)

Respecto a los asesinos se menciona "Dos niños de 11 y 13 años son señalados como los asesinos del sargento segundo Bonilla, los menores dispararon varias veces. Tras el hecho, las unidades de la Policía siguieron su pista y ya se encuentran identificados" (La Hora, 2023, párr.2). En un inicio no se presentó mayor información del niño involucrado en el hecho criminal, Policía Nacional indicó que si bien se identificó este no se encontraba retenido para investigaciones por la edad que tiene, pese que la identidad del niño se halla protegida por la ley el país conoció a alias "Boquita" un niño relacionado con bandas criminales de Esmeraldas y sospecho de otros delitos en esta provincia, días posteriores un nuevo hecho delictivo con la participación de "boquita" alerta a la población, el 12 de marzo del presente año una pareja en la ciudad de Quito es víctima de secuestro extorsivo, verificando que este niño no recibió seguimiento estatal por lo cual, posterior al asesinato del policía se dirigió a otra ciudad a continuar con su carrera criminal, "un ejemplo de la falta de garantías sobre niños que cometen delitos es alias boquita, uno de los cuatro aprehendidos por el secuestro de una pareja, en la ruta Viva, en Quito" (La Hora, 2023, párr. 7).

Meses después se pudo conocer la edad actual de alias boquita que en un inicio se afirmó tendría 11 años, posterior al seguimiento realizado por Policía Nacional y Fiscalía General del Estado se conoce que tiene 13 años de edad, desde los 11 años era investigado por la policía en la provincia de Esmeraldas por estar vinculado con organizaciones delictivas, boquita vivía en una de las zonas con mayor pobreza de Esmeraldas, se desconoce el paradero de sus padres, el niño no recibió educación alguna, a los 10 años ya ejecutaba actividades de campanero en una banda dedicada a robar, desde ahí su carrera criminal aumento, al no haber acciones estatales el niño desde los 10 años estuvo condenado a ser un delincuente.

El medio informativo El Comercio en marzo del año 2023 informa respecto la Infancia vulnerable en el país explicando las situaciones que producen que los niños se vinculen con la delincuencia "hay factores conocidos que conducen a menores vulnerables a la calle y a la criminalidad. Entre estos están la pobreza, inequidad, desempleo, abandono. Gran parte de ellos son de hogares desestructurados por la violencia, abuso de drogas y explotación" (El Comercio, 2023, párr.1). Esta publicación resalta la carente actuación estatal para evitar la reincidencia de menores en delitos, no existen planes de acompañamiento y seguimiento a niños que han cometido un hecho criminal, tanto niños

como adolescentes requieren la formulación de políticas públicas que se enfoquen en la prevención real de su vinculación con el hampa.

Diario Primicias realiza una entrevista en marzo del año 2023 a Yasmín Salazar experta en investigaciones respecto a la pobreza y criminalidad, quien informa la habitualidad en el país de los niños delincuentes, ejemplo de ello es el niño apodado "boquita" quién participó en el asesinato de un policía en Esmeraldas, esta noticia generó en la sociedad la sensación de inseguridad por lo cual sugieren el endurecimiento de las penas, reforma de la normativa penal e inclusive la instauración de la pena de muerte, "las soluciones que se proponen para poner fin a los niños criminales se centra en las penas, en modificar el COIP, para que quienes ahora son inimputables sean juzgados con el máximo rigor" (Salazar, 2023). Terminar con la vida de niños que se relacionen con la delincuencia, a criterio personal es impensable en un Estado constitucional de derechos, al contrario, es obligación estatal combatir las raíces del problema "pobreza, marcadas desigualdades, violencia" si bien, son problemas profundos que aquejan en mayor proporción a un cierto grupo del país que no serán solucionados en poco tiempo la carente actuación estatal genera el aumento significativo de niños criminales.

El Estado debe no solo determinar las acciones posteriores a un ilícito cometido por un niño, sino evitar que tengan alguna relación con el hampa. Salazar indica que en el año 2016 en Esmeraldas ya se identificó la captación de niños por bandas delincuenciales en edades de 10 a 12 años, se realizaron estudios en menores conexos con la delincuencia para identificar los factores que influyen en su conducta dando como resultado los que no era huérfanos, sufrían dentro su hogar pobreza, violencia intrafamiliar, consumo de drogas y alcohol, falta de espacios recreativos y deserción escolar, todos coinciden con un mismo origen pobreza punto al que debe atacar el Estado para lograr salvar a los niños de redes criminales.

El Comercio mediante una publicación digital en abril del año 2023 indica el titular de la noticia "Niños y adolescentes cometen muertes violentas desde los 11 años en Ecuador" (Velasco, 2023, párr. 1). A través de información entregada por Policía Nacional "unos 28 niños y adolescentes estuvieron involucrados en muertes violentas en el primer trimestre del 2023, en los rangos de edad de 11 a 14 y de 15 a 19 años se apalanca el comienzo de una carrera delictiva" (Velasco, 2023, párr. 3). En consecuencia, niños de apenas 11 años de edad están vinculados con asesinatos en el país, si a los 11 años una persona ya mato a otra es difícil que a futuro no se convierta en un delincuente, sin embargo, no evidencia acciones por parte del Estado por evitar la continuación de una carrera criminal.

A través de las diferentes noticias que medios de prensa han publicado se evidencia que a partir del año 2021 se empieza a informar que las bandas delictivas se dedican a reclutar niños principalmente en las ciudades de Guayaquil y Durán, estos niños a los 10 años son empleados en un inicio como informantes, luego aprenden a manejar armas y comercializar sustancias ilícitas, con el objetivo que antes que de cumplir la mayoría de edad se conviertan sicarios expertos, en el año 2022 aumenta las cifras de niños relacionados en hechos criminales, informes de especialistas aseguran que la inserción de niños en la

delincuencia es producto de la pobreza, desigualdades y violencia de los lugares donde habitan, estos grupos buscan captar niños de sitios marginales y olvidados, en el año 2023 informes revelan que niños desde 8 años son usados para el cobro de las denominadas vacunas, sin que exista actuación estatal alguna que sancione o restrinja esta actividad.

En marzo del 2023 el asesinato de un servidor policial a manos de un niño conmociona a la población, alias boquita inicia sus delitos desde los 10 años de edad siendo investigado por la policía de Esmeraldas sin embargo, la carente actuación previa a la ejecución de delitos más graves conduce al menor a matar a una persona, no obstante se presentan estudios del año 2016 donde ya se informaba la actuación de las bandas delictivas con los niños, que boquita haya acabado con la vida de un sujeto no es sino el resultado de una carente actividad del Estado por identificar a estos niños, niños que viven en lugares empobrecidos, no pueden ejercer sus derechos constitucionalmente reconocidos, conviven en un constante círculo de violencia, organismos como el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia se limita a indicar que niños no pueden recibir medidas socioeducativas, la Asamblea Nacional promulga la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales donde se endurecen penas, sin embargo, actividades, planes, programas enfocados a estos niños delincuentes son nulas, convirtiéndose en víctimas y victimarios de sus conductas.

2.2.3.4 Estrategias adecuadas para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal

Evidenciando que existen niños vinculados con la delincuencia en el país, adicional a determinar que no existe actuación estatal enfocada a proteger los derechos de estos niños quienes al verse relacionados con el hampa se convierten en víctimas de sus propias conductas, entendiendo que el infante que comete un delito en la mayoría de las ocasiones es producto de un conjunto de violaciones a lo largo de su vida, siguiendo los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se considera como principales estrategias para el amparo de estos niños las siguientes:

Formulación de políticas integrales que contengan estrategias sociales, legales y económicas enfocadas a brindar seguridad a la población y de manera preferente a niñas y niños estas políticas deberán ser creadas a nivel nacional y seccional teniendo en cuenta las distintas circunstancias que se presentan en cada región, provincia y cantón, requieren además planificación de cada una de las actividades a realizar y los plazos para desarrollarlas, la seguridad ciudadana requiere un enfoque a fondo de los factores de riesgo y sitios con mayor vulnerabilidad, se necesita la cooperación interinstitucional principalmente de Ministerio de Educación, Salud, del Interior, Inclusión Económica y Social, para mediante estudios en cada área se determine las estrategias más idóneas para otorgar a la ciudadanía seguridad sin olvidar la sanción de las infracciones, dentro de esta seguridad social se deberá considerarse los derechos de niños priorizando la identificación de los lugares con altas cifras de delincuencia y violencia, ejemplo de esto es el Plan Nacional Escuelas Seguras programa que requiere ser desarrollado a nivel nacional y fortalecer sus mecanismos en zonas con mayor inseguridad.

Estas políticas deberán estructurarse a largo plazo para obtener soluciones eficaces y no solo enfocarse en la sanción del delito las cuales son respuestas a corto plazo y dependen del gobierno de turno, mediante la creación de políticas a largo plazo se pretende abordar las causas sociales y económicas que generan la inseguridad en el país, y con ello la violencia y delincuencia, mismas que para ser eficaces requieren objetivos claros y alcanzables mediante actividades asignadas a instituciones estatales que sean evaluadas periódicamente, además de realizar una consideración especial a la protección de niñas y niños y sus derechos, se reconoce que los resultados de la aplicación de estas políticas serán en varios años sin embargo, si el Estado no inicia con estas a futuro la niñez y adolescencia se verán profunda e irreversiblemente afectadas por las redes de la delincuencia.

En base al estudio realizado se verifica que las marcadas desigualdades sociales constituyen un factor esencial en la vinculación de niños con la delincuencia, se requiere planes, programas y políticas estatales que permitan el acceso a todos los sectores del país a servicios básicos principalmente en aquellas zonas marginales tradicionalmente olvidadas, con ello los habitantes pueden ejercer sus derechos fundamentales como educación y salud. Los niños que habitan en estos sitios periféricos están mayormente expuestos a la vulneración de sus derechos, como se indicó en la mayoría de casos no asisten a la escuela, no tiene espacios de recreación, ni acceso a atención médica, siendo más fácil su relación con grupos delictivos.

El acceso a servicios públicos en las zonas más vulnerables garantiza que los menores que allí crecen puedan ejercer sus derechos constitucionales lo cual va de la mano con la seguridad social, la generación de estas políticas requiere una adecuada planificación y distribución equitativa de recursos públicos. Combatir la pobreza es la base para eliminar la captación de niños, los cuales en la mayoría de casos son reclutados de sitios empobrecidos sin acceso a servicios básicos ejemplo de aquellos son los suburbios de Guayaquil, Durán y Esmeraldas donde asociaciones criminales surgen como supuestos salvadores ofertándoles una mejor calidad de vida, es deber estatal ubicar estos sitios y de manera urgente accionar programas concretos que solucionen estas carencias permitiendo que los niños tengan un adecuado desarrollo emocional con educación gratuita y de calidad, siendo valorados física y psicológicamente por especialistas, además de garantizar ambientes seguros libres de violencia dentro y fuera del hogar, en las escuelas y espacios de recreación.

Las cifras de violencia en el país han aumentado considerablemente al punto de situarlo como uno de los más violentos de la región, combatir la violencia es quizá uno de los retos más difíciles para el Estado, esto requiere que las acciones a seguir sean realizadas a nivel nacional y seccional, cada gobierno autónomo descentralizado debe según las circunstancias que le aquejan plantear soluciones para que sean ejecutadas conjuntamente con el gobierno nacional, identificar las zonas con mayores niveles de violencia es vital para su erradicación generalmente estos sitios como se manifestó previamente son lugares donde se produjo asentamientos ilegales o con un aumento considerable de la población lo cual produce que estas zonas no cuenten con servicios básicos, esto genera que sus pobladores no puedan ejercer sus derechos dando como resultado sitios inseguros con gran proliferación

de grupos criminales lo que conlleva a ambientes violentos.

Los menores que residen en estas localidades están particularmente expuestos a situaciones de violencias, por lo tanto, resulta fundamental la formulación de políticas públicas orientadas a la salvaguarda de los derechos de niñas y niños en todo el país, con especial énfasis en estas zonas, lo cual abarca el acceso a servicios básicos, aumento de la vigilancia policial en espacios educativos, formulación de programas de recreación procurando la intervención de la mayoría de niños de estos lugares, acompañamiento psicológico y médico a familias por ser en la mayoría de los casos el principal escenario de violencia, como se evidencia todas las políticas indicadas guardan relación y la creación de una supone la contribución para mitigación de otros problemas sociales, por lo cual es necesario la asignación correcta del presupuesto nacional para la eficacia de estas.

“Desde las ciudades se pueden mitigar los niveles de violencia e inseguridad con políticas sociales y de planeación urbana que reduzcan la exclusión, marginalidad y fragmentación social” (CIDH, 2015, p.213). Lograr la cohesión social permitirá reducir la violencia, esto se logra según la CIDH y ONU mediante la mejora en la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad, se logra a través de la colaboración coordinada de todos los niveles de gobierno, así se evitarán el resentimiento social, niños que crecen en zonas olvidadas a futuro presentan cierto rencor con la sociedad esto genera que sean violentos y descarguen estas conductas contra otras personas, siendo más fácil su introducción en el mundo criminal.

Se considera las dificultades económicas que enfrenta el país, y la formulación de políticas implica la asignación de recursos de manera adecuada, no obstante, en los últimos años ha sido mínima la inversión pública en la defensa de niñas y niños, al ser un grupo de atención prioritaria demandan esa concesión presupuestaria puesto que, al garantizar su protección y ejercicio de derechos, la sociedad en general tendrá seguridad social, disminución de violencia y delincuencia.

La CIDH recomienda a los estados que en todo lo referente a niñas y niños se cuente con organismos especializados en estos, y personal que tenga conocimiento de la protección de sus derechos para la generación de programas especiales en niñez para ser aplicados en zonas de inseguridad y violencia, por tanto, el país requiere de capacitación constante a servidores policiales respecto a los derechos de niños para que el trato que reciban sea acorde a estos, existe una dependencia policial especializada en niños DINAPEN la cual debe ser capacitada y evaluada constantemente para asegurar que todos sus miembros conozcan los derechos de los infantes.

En el área judicial respecto a niños se hallan las Unidades de la Familia, Niñez y Adolescencia, a pesar de ellos como se ha mencionado anteriormente un juez que acción puede ejecutar sino existe en la ley la actividad a desarrollar cuando se ha identificado un niño delincuente, principalmente una vez entregado a sus representantes no hay mayor diligencia o programa para garantizar su salida del mundo delictivo, es allí donde el Estado debe poner mayor atención y regular las labores a realizar cuando se identifique un niño

vinculado con la delincuencia para precautelar su interés superior y asegurar el goce de sus derechos.

Contar con estadísticas precisas sobre la participación de niños en grupos delictivos o en cualquier forma de conexión con la delincuencia constituye el primer paso para abordar de manera efectiva el problema de la delincuencia infantil, este enfoque no implica sanciones a los menores, al contrario, se orienta hacia la rehabilitación efectiva cuando no se ha podido evitar su involucramiento con la actividad criminal. Como se ha manifestado asegurando que el niño ingrese al sistema escolar, sea evaluado constantemente por médicos y psicólogos, retorne a su familia y en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar o la familia tener relación con la delincuencia salir de esta a casas de acogida que permitan su reinserción a la sociedad, no debiendo dejar de lado la sanción a la persona que reclutó al niño o lo hizo participe de algún acto delictivo.

En párrafos anteriores se indicó la importancia de la familia y su relación directa con la configuración o no de niños delincuentes, por tanto, el Estado deberá realizar una consideración especial con las familias para protegerlas y permitir el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual se requiere la formulación de políticas públicas con un enfoque social que facilite a las familias el cuidado de sus miembros y una buena crianza de los menores. Sin embargo, se ha verificado que existen familias que ponen en riesgo a sus integrantes, por tanto, se debe identificar familias mayormente vulnerables para ser a quienes se realice capacitaciones constantes para evitar toda forma de violencia.

El niño toma de su familia modelos de interacción con la sociedad, interioriza conductas y las aplica indistintamente que sean positivas o negativas, la escasez económica limita la satisfacción de necesidades elementales de sus miembros y la búsqueda del infante de satisfacer esas carencias involucrándose con la delincuencia como medio de obtención de recursos. Todo esto justifica la necesidad de programas sociales enfocados en familias vulnerables para evitar se conviertan en escenarios de riesgo para los niños, actualmente el Estado entrega valores económicos denominados bonos de desarrollo, los cuales deberán ampliarse a familias más necesitadas y principalmente verificar que sean invertidos en las necesidades de los niños, si bien los valores asignados son ínfimos se requiere un estudio cuidadoso para que sean entregados a quienes realmente requieran esta ayuda social.

La entrega de valores económicos no es suficiente para evitar que un niño ingrese al mundo delictivo, se requiere mayor intervención estatal a través de sus instituciones, por ejemplo, charlas respecto a la crianza respetuosa, programas que permitan a los miembros de la familia identificar cuando sean víctimas de violencia dentro del seno familiar y como denunciar, indicar en las escuelas a los niños como pueden denunciar a familiares cuando atentan o vulneran sus derechos y principalmente dar a conocer los derechos que los amparan, adicional se puede brindar seguridad policial a las familias que habitan zonas violentas y delictivas.

La ONU señala la educación como uno de los principales instrumentos para combatir la delincuencia y la pobreza, siendo un derecho fundamental que facilita el desarrollo

completo del individuo, en el país, la educación está consagrada como un derecho en la Constitución., sin embargo, como se indicó previamente los niños están abandonando las aulas para ingresar a bandas delictivas y quienes no se unen a grupos criminales dejan de asistir por los múltiples hechos violentos que se han suscitado dentro y fuera de los establecimientos educativos. El Programa Escuelas Seguras pretender eliminar estos escenarios violentos y delincuenciales en las escuelas, este proyecto debe ser replicado a nivel nacional con mayor cobertura y aplicación en sitios con mayores cifras de criminalidad.

Las escuelas de lugares empobrecidos generalmente no cuentan con espacios que permitan una educación de calidad, no tienen acceso a internet ni equipos tecnológicos, servicios sanitarios sin agua, falta de alcantarillado y calles sin pavimentación, falta de mobiliario, generan que los centros no cumplan con sus objetivos. Se requiere una intervención urgente en escuelas públicas tanto en su infraestructura como en los docentes que las integran, mejorar la alimentación escolar y ampliar la entrega de textos gratuitos a lista de útiles completas principalmente de sitios con mayor nivel de pobreza.

Cuando un niño abandona las aulas no se realiza mayor seguimiento del caso, lo ideal será activar una alerta en el Ministerio de Educación para realizar las investigaciones pertinentes del entorno social y familiar del infante para identificar el porqué de la deserción escolar y asegurar su retorno a las aulas de clase. Finalmente, se debe extender el acceso a la educación avalando que todos los infantes del país inclusive de las zonas más recónditas puedan asistir a aulas de clase, posterior contar con educación secundaria y universitaria gratuita y de calidad.

Según lo dispuesto en CONA arts. 190 al 193 el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el conjunto de instituciones encargadas de la creación, ejecución y evaluación de programas y políticas encaminadas a la protección de niños y adolescentes a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, dentro de este sistema se ubica el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia entidad responsable de la elaboración de dichas políticas, corresponde entonces a este organismo conjuntamente con demás instituciones estatales la formulación de planes eficaces enfocados en la prevención de la vinculación de niños con la delincuencia y la garantía de sus derechos, entidad que hasta la actualidad no ha gestionado de forma eficaz referidos programas.

Todas las actividades, planes y políticas anteriormente mencionadas son estrategias tendientes a la prevención de la relación de los niños con el crimen y la garantía de protección de sus derechos, sin embargo la pregunta que se genera es que hacer cuando un niño ya cometió un ilícito, algo que no se encuentra desarrollado en la norma, no obstante a criterio personal no se pretende criminalizar a los niños, al contrario se busca a través de este estudio evidenciar que los niños delincuentes son una realidad que no solo afecta a las víctimas de sus infracciones sino a los propios infantes cuyas conductas ilícitas son el resultado de constantes vulneraciones y violaciones a sus derechos, mismos que requieren una intervención integral para separarlos del mundo delictivo, garantizar su interés superior y el ejercicio efectivo de los derechos para ellos consagrados.

Identificado un niño que hubiere ejecutado alguna actividad ilícita como menciona el art. 307 deberá ser entregado a sus padres o representantes, al ser aprendido el niño es llevado al Juzgado de Niñez y Adolescencia lugar donde el juzgador procede a verificar su edad y al comprobar que es un niño se comunica con sus familiares para su entrega, la norma llega hasta ese punto sin embargo, el CONA contiene un sin número de acciones para la protección de derechos de los infantes, por tanto se puede accionar mecanismos como la intervención del equipo técnico para el acompañamiento médico y principalmente psicológico al niño para tratar de eliminar los pensamientos delictivos de su persona e iniciar con la rehabilitación, además de identificar si está siendo víctima de alguna forma de violencia o transgresión, garantizando la sanción para quien violenta al infante.

El Título VI del CONA art. 215 señala a las medidas de protección como acciones emitidas por la autoridad a favor de un niño cuando se verifica la violación a sus derechos sea por el Estado sus instituciones o sociedad en general, el art. 217 enumera las medidas que pueden concederse al niño para garantizar su integridad, estas medidas pueden ser accionadas por el juzgador a favor del niño para garantizar su protección efectiva, van desde las actividades educativas y psicológicas al acogimiento institucional establecida cuando se ha identificado que la familia del menor por cualquier motivo pone en riesgo su integridad.

Existen normas nacionales e internacionales que protegen a niñas y niños sin embargo, por no existir la obligación normativa de investigar el entorno social y familiar del niño no se emiten o cumplen a totalidad las medidas de protección, generalmente no se logra su rehabilitación si bien por pertenecer a familias desestructuradas o delincuentes, o no contar con padres ni representantes legales a cargo del infante, el menor continúa en el círculo de violencia y delincuencia sin que exista medida alguna para su reinserción social y la protección de sus derechos que pese a estar reconocidos en la norma constitucional no son ejercidos.

En función a lo antes mencionado, se evidencia que el país los niños principalmente de sectores marginales y empobrecidos se relacionan con la delincuencia desde tempranas edades, vinculación generalmente producto de una constante vulneración a sus derechos y olvido estatal por lo cual se configuran como víctimas de las acciones delictivas que ejecutan, por lo tanto la estrategia más eficaz para evitar su inserción en la criminalidad desde el punto de vista social es la generación de políticas públicas que garanticen el acceso a servicios básicos y su protección integral mediante las cuales se combata de manera eficiente la pobreza y desigualdad social entendidas como el origen de la problemática, estas políticas son preventivas y al ser emitidas de manera adecuada crean una barrera entre el niño y el mundo criminal y respecto a las estrategias jurídicas la aplicación de la normativa legal y constitucional de protección de niñas y niños es la ideal para el tratamiento al infante cuando ha cometido un ilícito, puesto que el Estado no puede priorizar la sanción al infante ni la modificación de la edad penal al contrario deberá buscar planes y programas que eviten la vinculación del niño con la delincuencia.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Unidad de Análisis

Este estudio se llevó a cabo en el territorio del Estado ecuatoriano, específicamente en la provincia de Chimborazo, en el cantón Riobamba, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en este lugar se recopiló la información necesaria para identificar las consecuencias de la inimputabilidad de los niños, así como las estrategias socio-jurídicas para proteger sus derechos.

3.2 Métodos

Para el estudio de la problemática investigada se emplearon los siguientes métodos:

Método deductivo. – consiste en un “tipo de razonamiento lógico que se caracteriza por inferir de manera necesaria una conclusión a partir de una serie de premisas; la verdad de las premisas implica la verdad de la conclusión” (Segundo, 2018, párr. 2). Por tanto, se parte de una premisa verdadera reconocida dentro del ordenamiento jurídico del Estado siendo esta la imposibilidad penal de juzgar niños, para proponer una hipótesis intrínseca del investigador al considerar que producto de la inimputabilidad se genera la participación de niños en la ejecución de crímenes; la cual se verificó a través del desarrollo de la investigación.

Método jurídico analítico. – señala “si el Derecho es un conjunto de enunciados lingüísticos conceptuales y normativos, debe ser estudiando con un método propio, analítico, funcional o pragmático acerca de las condiciones de su uso y utilidad” (Sánchez, 2018, p.257). A través de la aplicación de este método en el desarrollo de la investigación se logró una mejor comprensión de las normas que determinan la inimputabilidad de los niños permitiendo evidenciar las consecuencias que genera y las estrategias jurídico sociales más eficaces para la protección de los derechos de niños vinculados en la criminalidad.

Método jurídico correlacional. – consiste en “medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables en su contexto particular, pretende conocer cómo se comporta un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas” (Tantaleán, 2015 a, p.8). Mediante la aplicación de este método al finalizar la investigación se determinó la relación entre la imposibilidad penal de juzgar niños siendo la variable independiente; respecto de la variable dependiente que dentro de la problemática investigada es la participación de niños en infracciones.

3.3 Enfoque de investigación

En función a las características de la investigación desarrollada el enfoque de esta es cualitativo; por realizar un análisis del problema jurídico “imposibilidad penal de juzgar niños genera su participación en delitos” en función de la recopilación de información obtenida a través de entrevistas a Jueces especializados en niñez y adolescencia.

3.4 Tipos de Investigación

De acuerdo a los métodos de investigación seleccionados para el estudio de la problemática planteada y para cumplir con los objetivos propuestos, los tipos de investigación que se emplearon son:

Investigación jurídica correlacional. – este tipo de investigación se orienta a “conocer cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables que se relacionan. La correlación puede ser directa o inversa” (Tantaleán, 2015 b, p.7). En la investigación se determinó la incidencia de la variable independiente, siendo esta la imposibilidad penal de juzgar niños; en la variable dependiente la cual es la participación de niños en la comisión de infracciones, lo cual permitió identificar las consecuencias que genera y el planteamiento de estrategias jurídico sociales que protejan los derechos de los niños vinculados en el crimen.

Investigación jurídica descriptiva. – se enfoca en “el conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. El investigador se centra en dar a conocer características del fenómeno en evaluación” (Tantaleán, 2015 c, p.6). A lo largo del desarrollo de la investigación se realizó la descripción de las características de la problemática lo cual permitió al finalizar cumplir con los objetivos planteados.

3.5 Diseño de investigación

Conforme a la dificultad de la investigación desarrollada y con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados, en concordancia con los métodos y tipos de investigación empleados en el estudio de la problemática, el diseño de la investigación es no experimental.

3.6 Población y muestra

La población seleccionada en él está investigación está conformada por los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por cumplir con la característica de ser conocedores jurídica y doctrinariamente de los derechos de las niñas y niños y los efecto de su participación en delitos; para lo cual se aplicó un muestreo por conveniencia, siendo esta “una modalidad de selección de una muestra estadística por la cual el investigador elige aquellos sujetos a los que tiene mayor facilidad de acceso” (Westreicher, 2022, párr. 1).

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó como técnica de investigación la entrevista y como instrumento de esta se aplicó la guía de entrevista

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Se desarrolla en 6 etapas:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos

4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

3.9 Hipótesis

La infracción penal cometida por una niña o niño genera el aumento de la criminalidad e impunidad debido a la falta de acciones estatales y regulación normativa.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Análisis de resultados

Dentro del presente acápite se expone y analizan los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Pregunta 1. – En función de sus conocimientos, ¿Cómo definiría usted la inimputabilidad?

Tabla 1. Definición acerca de la inimputabilidad

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	Inimputabilidad es aquella persona que no puede ser llevada a un proceso de carácter penal, bajo esa concepción todas aquellas personas, niños menores de 12 años, no pueden ser imputables ni iniciarse un proceso, ni siquiera una fase procesal formal penal.
Dr. Bayardo Gamboa	<p>La regla de la inimputabilidad de los niños, es una regla que obedece al espectro nacional y es una garantía universal, todo niño es totalmente inimputable, por tanto, no está sujeto a normas penales para sancionar sus conductas y tampoco a las normas del CONA para sancionar sus conductas que son las medidas socioeducativas.</p> <p>La norma dispone que los niños son totalmente inimputables y se debe entregar al menor a sus padres allí inicia una situación de riesgo a cargo de los jueces para involucrar a los padres del niño en un proceso para una revisión y enrumbamiento de las conductas tanto de los padres como de los hijos.</p>
Dr. Walter Parra	<p>Hablar de la inimputabilidad refiere la imposibilidad estatal de sancionar penalmente a la persona que reconocida en la norma es inimputable, en tanto que no responde penalmente por sus acciones ni se genera un proceso penal de sanción.</p> <p>El CONA es claro y textual, hace una diferenciación entre niño y adolescente, nos olvidamos de la vieja clasificación del Código Civil, el CONA por ser una ley orgánica en tal virtud se está a lo que dice este código el menor de 12 años es niño por ende es inimputable el mayor de 12 años es adolescente.</p>

	Inimputables significa que no se puede imputar cargos a los menores de 12 años.
Dr. Marcelo Fiallos	La inimputabilidad es la incapacidad legal que tiene el Estado a través de su organismo estatal de acusación Fiscalía General del Estado de llevar a un juicio penal a un niño, adolescente o personas catalogadas como demente, ya que ellos no tienen la suficiente convicción o conocimiento y madurez cognitiva para ser responsable de sus actos.
Dra. María Galarza	La inimputabilidad significa que los niños y niñas no pueden ser sancionados ni dictados medidas socioeducativas ni internamiento preventivo, es decir, no pueden ser sancionados por el Código de la Niñez y Adolescencia por hallarse protegidos por la Convención Internacional de la Niñez y varios instrumentos internacionales.

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 3 magistrados dentro de sus respuestas coinciden en indicar que la inimputabilidad impide al Estado iniciar un proceso penal, ni siquiera un etapa del mismo en virtud de hallarse la persona incapacitada de conocer la ilicitud de su conducta por carente conocimiento o inmadurez cognitiva y 2 Juzgadores concuerdan que los niños son totalmente inimputables lo cual genera que no puedan ser sancionados por las leyes penales y las disposiciones normativas contenidas en Código de la Niñez y Adolescencia, en tanto que no son merecedores de medidas socioeducativas de ninguna clase, esto obedeciendo a disposiciones internacionales de protección de la niñez.

Pregunta 2. – ¿Cuál es su perspectiva respecto a la inimputabilidad de los niños, tal como se reconoce en el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, como en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 2. Inimputabilidad de los niños, conforme el art. 307 CONA y art. 38 COIP

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	El art. 307 menciona la inimputabilidad y exención de responsabilidad, esta excepción se refiere a los niños bajo esta premisa, debemos trasladarnos a lo que determina el art. 4 del CONA respecto a las edades para la inimputabilidad, donde niño es aquella persona hasta 12 años, bajo esa concepción solo los

	niños menores a 12 son inimputables, recordando que cuando se trata de aquel menor de edad de 12 años en adelante si es sujeto a un proceso de adolescentes infractores.
Dr. Bayardo Gamboa	La respuesta de la pregunta uno se la relaciona con la respuesta de la segunda pregunta, la norma dispone que los niños son totalmente inimputables y se debe entregar al menor a sus padres allí inicia una situación de riesgo a cargo de los jueces para involucrar a los padres del niño en un proceso para una revisión y enrumamiento de las conductas tanto de los padres como de los hijos.
Dr. Walter Parra	El CONA es claro y textual y hace una diferenciación entre niño y adolescente, nos olvidamos de la vieja clasificación del Código Civil, el CONA es una ley orgánica en tal virtud se está a lo que dice este código el menor de 12 años es niño por lo tanto es inimputable el mayor de 12 años es adolescente. Inimputables significa que no se puede imputar cargos a los menores de 12 años.
Dr. Marcelo Fiallos	Los niños precisamente al ser tan vulnerables y su proceso de formación psíquica está recién iniciando no comprende las consecuencias tan graves de su accionar respecto al cometimiento de una infracción o delito, me parece acertada la decisión que un niño no pueda ser sujeto a un proceso penal, que el hecho mismo de estar atravesando un proceso penal una persona adulta conlleva un dezmero de su condición psicológica y estrés psicológico que le perturbaría en este caso al niño su crecimiento, bajo esa perspectiva los niños tal como indica la norma en Ecuador no pueden ser imputados de algún tipo penal.
Dra. María Galarza	El art. 38 COIP y art. 307 CONA tienen como finalidad garantizar la protección a la niñez por cuanto no pueden ser juzgados ni sancionados ya que son niños y niñas y gozan de protección de la Constitución de la República y del Código de la Niñez y Adolescencia por tanto deberán ser entregados a sus padres cuando haya una acción en flagrancia.

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a quienes se entrevistó, 2 magistrados coinciden en indicar que el Código de

la Niñez y Adolescencia elimina la antigua clasificación del Código Civil y en el art. 4 determina al niño como la persona hasta los 12 años de edad, siendo conforme el art. 307 totalmente inimputables por lo cual no se puede imputar cargo alguno en su contra, 2 juzgadores acuerdan en indicar que el niño que ha cometido alguna infracción al ser inimputable es inmediatamente entregado a sus progenitores así hubieren sido sorprendido en flagrancia, esto en función de la protección que la Norma Constitucional le otorga, con la entrega se genera una situación de riesgo donde el juzgador conjuntamente con los padres del infante inicia un proceso con la finalidad de enrumbar esa conducta, finalmente un juez indica que la inimputabilidad reconocida a los niños es producto de la vulnerabilidad de estos y por encontrarse iniciando un proceso de desarrollo físico y psíquico que no les permite conocer la gravedad de sus acciones, además por considerar que la participación en un proceso penal afecta a una persona adulta aún más a un niño al punto de perturbar su crecimiento.

Pregunta 3. – ¿Considera usted qué la imposibilidad legal para juzgar niños tiene algún impacto en su propensión a participar en la comisión de infracciones?

Tabla 3. Imposibilidad legal para juzgar niños y el impacto en su propensión para participar en infracciones

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	El problema fundamental no radica en la legislación, sino radica en muchas ocasiones en cual es la responsabilidad de un niño, quien por su naturaleza y grado de desarrollo no puede entender varias cosas de un delito, por ejemplo no entiende de que a lo mejor el hecho de coger un dinero del vecino constituye un robo, hablamos de una persona de 5 o 7 años, recordemos que psicológicamente los niños tienen recuerdos a partir de los 4 años en adelante entonces no puede imputarse un delito a alguien que no conoce, un niño por ejemplo de 4 años que su hermano recién nacido está llorando y le tapa la boca causándole asfixia no es imputable porque no conoce los efectos de sus acciones, esto viene del grado cognitivo de desarrollo.
Dr. Bayardo Gamboa	¿Por qué el niño es inimputable? hay que atender a su condición de falta de desarrollo el niño de acuerdo al CONA es toda persona que no ha cumplido los 12 años de edad. Un niño no conoce no sabe cuáles son las infracciones catalogadas por nuestra legislación, por tanto, para él es parte de su comportamiento de sus acciones y omisiones.
Dr. Walter Parra	Con el auge de la delincuencia organizada en el Estado, los sicarios son personas adultas, este delito se encuentra sancionado con 34 años de privación de libertad, la delincuencia organizada está empleando

	<p>menores de 18 años tanto adolescentes quienes según el CONA tienen como medidas socioeducativas un máximo de 8 años de internamiento y a niños que son inimputables. Cada vez estos grupos organizados van buscando menores de edad más pequeños, ejemplo de aquello es el caso del niño de Esmeraldas que mató a un policía, niño inimputable, por tanto, no se le puede imputar cargos está protegido por la Constitución el Interés Superior del Niño, por la Convención de los Derechos del Niño arts. 2,3 y 5 y por el Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
Dr. Marcelo Fiallos	<p>Al cometer una infracción penal si no es por lo menos llamado la atención puede convertirse este hecho o actitud en normal para el niño, lo que si perjudicaría en su desarrollo es no tener una sanción no penal sino un llamado de atención o normas de conducta de las cuales deba seguir, lógicamente va a tener un impacto muy fuerte en su desarrollo hasta llegar a la madurez.</p>
Dra. María Galarza	<p>Actualmente las personas que están en el ejercicio de la criminalidad, o que cometen actividades contrarias a la ley lamentablemente utilizan a los niños especialmente para robos de teléfonos o para almacenar teléfonos robados, sabiendo que son inimputables y que no se les puede juzgar son usados por esas bandas, principalmente para el robo de teléfonos celulares en cuanto se ha podido evidenciar en la práctica.</p> <p>Respecto a homicidios cometidos por niños no hemos visto estos casos en la ciudad, pero en otras ciudades y países se observa que se emplean a los niños como sicarios.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 2 juzgadores coinciden en indicar que la inimputabilidad reconocida a los niños es en función de su falta de desarrollo físico y psicológico, en tal virtud un niño no puede ser responsable por la comisión de un delito que no conoce, ni por sus acciones, comportamientos u omisiones, 2 magistrados concuerdan que las organizaciones delictivas en los últimos años en el país utilizan menores de edad tanto adolescentes como niños para sus fines, ejemplo de esto es el caso del niño que asesinó a un servidor policial en Esmeraldas y dentro de la ciudad principalmente son usados para el robo y receptación de teléfonos celulares, en otras ciudades se conoce que se utiliza a niños para sicariato, finalmente un juzgador manifiesta que el niño que comete una infracción requiere por lo menos un llamado de atención si bien no una sanción de tipo penal pero si un

llamamiento a enderezar su conducta caso contrario interiorizará estas conductas delictivas como normales.

Pregunta 4. – En su opinión ¿Cuáles son los factores que influyen en la participación de niños en actos delictivos?

Tabla 4. Factores que influyen en la participación de niños en actos delictivos

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	La educación muchas veces, pero hay que entender que para el niño esta naturalizado que su padre robe porque mediante este acto su familia come, así que no está la visión del niño sino como está siendo formado y que recibe del ambiente.
Dr. Bayardo Gamboa	El ambiente en el que se desenvuelven, en la realidad encontramos niños que son hijos de personas integrantes de bandas delictivas o niños que se encuentran en situación de calle que aprenden simplemente por replica conductas que son apropiadas, por eso no tienen un enfoque de atención legal sino más bien un enfoque de atención social.
Dr. Walter Parra	La utilización y manipulación de estas mafias organizadas, no hay como ocultar es de conocimiento público que Ecuador está rodeado de mafias de narcotráfico, extorsionadores y vacunadores delitos plenamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que si fueran cometidos por una persona mayor de 18 años sería sancionada con penas altas, por lo tanto estos grupos organizados buscan menores de edad y en muchos de los casos menores de 12 años para que los ejecuten, en caso de identificar a niños extorsionando por ser inimputable se les envía inmediatamente a su casa.
Dr. Marcelo Fiallos	<p>En primer lugar, es un problema de estructura social y política, para que un niño sea vulnerable para las organizaciones delictivas o para la delincuencia es por su condición económicamente baja, ya que eso les convierte en presa fácil para estas asociaciones criminales nacionales e internacionales para reclutar a los niños para ejecutar actos inclusive bastante repudiables como son el asesinato, expendio de drogas ya que saben que son inimputables y que no tiene una consecuencia legal.</p> <p>Así también una mala formación en valores respecto de sus progenitores, falta de educación y atención del Estado hacia el medio o entorno donde vive el niño, porque generalmente donde habitan estos niños son sectores que no tienen acceso a servicios básicos (con sus excepciones), entonces es una causa detonante para que el menor</p>

	<p>quiera salir de ese medio lograr la obtención de recursos por sus propios a su corta edad inclusive para tratar de ayudar a sus padres y también para obtener recursos económicos de manera fácil.</p> <p>Principal son: estándares de pobreza, educación falta de moral de sus padres que se relaciona con la educación y falta de acceso a recursos básicos.</p>
Dra. María Galarza	<p>En gran parte es la irresponsabilidad que existe por parte de los progenitores, quienes se dedican a cometer delitos como robos y hurtos, siendo replicados por sus hijos o inclusive encubierto por estos.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 3 juzgadores coinciden en indicar como factores principales que inciden en la vinculación de los niños con la delincuencia al entorno en el cual el menor se desarrolla, y a la familia del infante que en muchos de los casos los progenitores pertenecen grupos delictivos o se dedican a cometer ilícitos quedando los niños expuestos a replicar estas conductas delincuenciales, 1 juzgador menciona como factor principal la manipulación y uso que la delincuencia organizada ejercer sobre el niño para que realice actos delictivos al tener conocimiento de su inimputabilidad y que no son sujetos de sanciones legales, finalmente 1 magistrado menciona que la pobreza extrema que aqueja a cierto sector de niños los convierte en vulnerables para ser empleados por las asociaciones criminales para la ejecución de delitos graves inclusive homicidio y expendio de sustancias ilícitas, adicional a la falta de recursos una mala formación en el hogar del niño, la falta de educación y el habitar en sector sin acceso a servicios básicos genera el ambiente propicio para que el infante se involucre con el crimen al verse en la necesidad de obtener recursos económicos para poder salir del ambiente marginal en el que viven.

Pregunta 5. – ¿Existen normativas y acciones estatales dirigidas específicamente posterior a la comisión de una infracción perpetrada por un niño?

Tabla 5. Normativas y acciones estatales dirigidas posterior a la comisión de una infracción perpetrada por un niño

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	<p>No, recordemos que el CONA al determinar que un niño es inimputable el Fiscal una vez verificado que es niño y es menor de 12 años enseguida archiva la denuncia, en indagación previa o aún con instrucción fiscal en el caso de no haberse percatado que era menor de 12 años.</p>

	<p>En caso de no existir normas y acciones estatales ¿Cuáles cree usted que deberían establecerse para prevenir la participación de niños en infracciones y cuál considera que sería el mecanismo más adecuado para su rehabilitación?</p> <p>La educación para los padres o para las personas que estén al cuidado de estos niños, lastimosamente la ley existe, pero por ejemplo cuando un padre roba y se esconde en su casa el enemigo del niño es la policía por el ambiente donde crece, entonces un niño que recibe comida de su padre por el robo que hace para este su padre es su ídolo por satisfacer sus necesidades y la policía es el enemigo porque pretende detener.</p>
<p>Dr. Bayardo Gamboa</p>	<p>Si, el Juez de Familia cuando conoce de un delito cometido por un niño tiene que iniciar un proceso de situación de riesgo para luego después de la intervención de equipo técnico o DINAPEN se tomen las medidas adecuadas para la protección de los derechos del niño, entendiendo que el niño que ha cometido una infracción o esté involucrado en un delito no es victimario sino víctima.</p> <p>¿El proceso que usted menciona se realiza de oficio por el Juez o como inicia? Si</p>
<p>Dr. Walter Parra</p>	<p>No, el niño es inimputable y no hay normativa, el Código de la Niñez y Adolescencia es claro, incluso el mismo código indica sobre la presunción de edad, presunción de adolescente o de niño, si en audiencia y x persona indica que tiene 17 años y no hay prueba que demuestre lo contrario y el Fiscal no tuvo la acuosidad de obtener la partida de nacimiento se presumirá que el adolescente, en el mismo sentido el menor indica que tiene 11 años y el Fiscal no ha obtenido la partida de nacimiento se presume que es niño, por lo tanto inimputable.</p> <p>Referente a la prevención y protección de niños: Respecto a la prevención de manipulación hay norma suficiente lo que falta es iniciativa estatal, la Constitución en el art. 45 determina el Estado y sus instituciones propenderán el Interés Superior del Niño normas hay suficientes para prevenir y erradicar la participación de niños en la delincuencia, lo que pasa es que el Estado no cumple el mandando constitucional de proteger a niñas, niños y adolescentes, en el Estado constitucional prevalece los derechos pero el art 45 menciona sobre los derechos predomina el Interés superior del niño, en tal virtud el Estado debe formular políticas públicas, evitar el trabajo infantil, erradicar la desnutrición somos el tercer país de Sudamérica con mayor desnutrición, propender que todos los niños estén en la escuela, para esto se requiere que se entregue el Presupuesto General del Estado la CRE indica 5% para educación valor que debe ser entregado de manera completa, para que</p>

	<p>ningún niño este en la calle sino educándose, así se erradica que estos grupos y asociaciones delictivas se apoderen y manipulen a estos niños, el desayuno escolar está en la CRE el Estado debe cumplir con las disposiciones constitucionales, no es ausencia de norma es falta de cumplimiento de la norma</p>
<p>Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>Si, existen medidas de protección lo que conllevaría a separar al menor de edad del cuidado de sus padres por no haber garantizado una correcta educación del mismo, se puede separar de estos y siendo de ultima ratio o instancia enviarlos a una casa de acogida para que reciban atención en salud, educación y psicológica para que puedan salir del bache que no ha sido querido por el niño sino producto de las circunstancias que rodearon al niño.</p> <p>¿El proceso que menciona como inicia, una vez identificado el niño infractor? Fiscalía es quien tiene conocimiento de las denuncias respecto de delitos, si Fiscalía al momento de establecer que es un niño a través de los documentos legales y se declara la inimputabilidad respecto de este va a determinar que no puede iniciar el juicio penal tendrá de forma simultánea que enviar al Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a fin de que este avoque conocimiento y solicite una medida de protección, por ejemplo sacarle del entorno al niño e internarle a una casa de acogida.</p>
<p>Dra. María Galarza</p>	<p>No, existe en la normativa del país por ser inimputables, para los adolescentes infractores existe medidas socioeducativas.</p> <p>En caso de no existir normas y acciones estatales ¿Cuáles cree usted que deberían establecerse para prevenir la participación de niños en infracciones y cuál considera que sería el mecanismo más adecuado para su rehabilitación?</p> <p>Es importante que el Estado formule políticas públicas que permita el incentivo de valores y principios, y también que exista la responsabilidad de los padres mediante un proceso de capacitación y sensibilización a la comunidad a través de la educación para lograr la regeneración, ya que dentro de la problemática la violencia intrafamiliar genera también ciertos casos que niños y niñas en actos de rebeldía cometen actos fuera de la ley. Se requiere centros de capacitación de prevención y de atención a ese tipo de conductas o a través de los colegios, lugares donde también se produce ciertas conductas antisociales principalmente de adolescentes teniendo conocimiento a través del DOBE.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 2 juzgadores coinciden en indicar la existencia de normativas enfocadas posterior a la comisión de un delito por un niño, entendiendo al niño como víctima de su actuar más no como victimario, en tanto que una vez el juez avoca conocimiento de un niño relacionado con la delincuencia inicia un proceso de situación de riesgo para posterior a la intervención de DINAPEN y equipo técnico al determinarse que la familia del menor es responsable por no haber brindado protección y educación adecuada a este se tomen las medidas apropiadas de protección para el menor llegando inclusive a separarlo de sus padres y enviarlo a una casa de acogida para que reciba atención integral y asistencia psicológica, en contraste a lo mencionado 3 magistrados concuerdan en afirmar que no existe normativa destinada posterior a la comisión de una infracción por un niño, el Código de la Niñez y Adolescencia indica la inimputabilidad de los menores de 12 años de edad no siendo merecedores de medidas socioeducativas en tanto, se suspende la tramitación de todo proceso posterior a la verificación de la edad del infante, inclusive el CONA ha determinado la presunción de edad de adolescente sobre mayor de edad y niño sobre adolescente, dos de estos juzgadores indican la necesidad del Estado de formular políticas públicas y programas enfocados en la educación de los progenitores y quienes ejerzan el cuidado de estos niños, teniendo en cuenta que el entorno en el cual crece el niño es determinante para su percepción sobre el delito y además orientarse a la eliminación de la violencia intrafamiliar, finalmente un juez resalta la existencia de legislación mediante la cual se puede evitar la incursión de un niño en la criminalidad sin embargo falta acción estatal genera la manipulación de niños por grupos delictivos, el art. 45 de la Constitución prioriza el Interés Superior del Niño sobre los derechos de los demás, configurando la obligación estatal de generar políticas públicas para proteger a niñas y niños, siendo evidente la carente actuación del gobierno y requiriendo la eliminación del trabajo infantil, erradicación de la desnutrición y garantizar educación de calidad a todos los infantes.

Pregunta 6. – ¿Opina usted que la infracción cometida por una niña o niño queda sin castigo debido a la ausencia de responsabilidad atribuible a ellos?

Tabla 6. Opinión respecto la infracción cometida por un niño y la falta de castigo debido a la ausencia de responsabilidad.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	Lastimosamente nos centramos en la responsabilidad del niño, esto se extiende a la sociedad y a la familia que lo cría, quien lo involucra con la delincuencia es la persona que debe recibir la sanción no el niño.
Dr. Bayardo Gamboa	Está muy bien, todo el sistema normativo debe respetarse.

Dr. Walter Parra	Como Juez está bien porque el mandato legal determina que es inimputable, como persona y si propendería que haya una reforma, pero tendría que ser una reforma integral primero a la Constitución de la República, luego al Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Cuarto Adolescentes Infractores.
Dr. Marcelo Fiallos	Lógicamente no hay un castigo pero debería haber normas de conducta o acciones a fin de que ayuden a identificar problemas psicológicos que generaron esa conducta del niño y luego a tratar mediante el psicólogo para establecer mecanismo para que el niño pueda regresar a un nivel psicológico normal, que no tenga esa inclinación al cometimiento de delitos, que se inserte en la sociedad, con la familia, el medio en el que vive y con sus pares para lograr una infancia y adolescencia normal sin influencias de la delincuencia.
Dra. María Galarza	Es que como juzgadores no podríamos determinar medidas socioeducativas a un niño o a una niña, en este caso los responsables son los progenitores, lo que si debería trabajar es en principios y valores porque actualmente estamos en malos tiempos, la sociedad está totalmente descompuesta y todos tenemos responsabilidad de garantizar derechos y deberes a los niños y trabajar desde la familia y el hogar y a nivel educativo, pero todo eso principios y bagaje de bueno y malo se desarrolla en el ambiente familiar.

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, un juzgador manifiesta que no exista sanción al niño que ejecuta una infracción está conforme a las disposiciones normativas internacionales y nacionales por lo cual se debe respetar el sistema legal, un magistrado manifiesta que en calidad de juez de familia, niñez y adolescencia la falta de sanción cumple con el mandato legal de inimputabilidad y en calidad de persona dentro de la sociedad considera la necesidad de una reforma integral de la norma constitucional y legal específicamente del CONA, finalmente 3 jueces coinciden en indicar que el niño no debe ser sancionado y quien debe asumir la responsabilidad por la acción cometida son los progenitores de este o quien vinculó al menor con el crimen, uno de estos juzgadores expande su respuesta mencionando la necesidad de normas de conducta y acciones que permitan identificar el porqué de la conducta del infante para posterior de un tratamiento psicológico se reinserte al menor en la sociedad logrando que el niño tenga una infancia y posterior adolescencia normal, finalmente uno de estos

magistrados indica la necesidad de trabajar en principios y valores dentro de la familia, a fin de asegurar los derechos de los niños entendiendo que la concepción de lo bueno y lo malo se desarrolla en el seno familiar.

Pregunta 7. – En relación a la víctima de la infracción ejecutada por un niño ¿Cómo cree usted que se puede garantizar de manera efectiva su derecho a la reparación integral?

Tabla 7. Víctima de la infracción cometida por un niño y su derecho a la reparación integral.

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	Recordemos que los niños al ser inimputables no se puede establecer un proceso penal, pero la responsabilidad de los padres se extiende al pago de los daños ocasionados por sus hijos.
Dr. Bayardo Gamboa	A través de la responsabilidad de los padres del niño que ejecutó el delito conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia.
Dr. Walter Parra	Si bien es cierto la Corte Constitucional se establece que toda sentencia debe contener la reparación integral no es menos cierto que en adolescentes infractores no hay como enviarle al menor a pagar esta reparación sino los padres o representantes legales son quienes asumen el pago de estos valores, pero los jueces debemos tomar en cuenta que nos encontramos en un estado constitucional de derechos donde prevalecen los derechos sobre el derecho, ejemplo yo soy representante legal de un menor que violó o mató a una persona, el será quien cumpla la medida socioeducativa y yo seré quien asuma la reparación integral en el ámbito material, entonces propendemos los jueces a que este valor no sea muy elevado porque debemos tomar en cuenta los derechos del padre el no cometió el delito él responde por la infracción que ejecutó su hijo. Respecto a los niños los padres legalmente asumen la responsabilidad del delito cometido por un niño, moralmente se requiere una reforma a la Constitución y al Código de la Niñez y Adolescencia para que quien asuma la responsabilidad sea el mismo niño.
Dr. Marcelo Fiallos	Los padres siempre son los responsables en materia civil, esto respecto a resarcir los detrimentos, sin embargo, se debería dar mecanismos para hacer efectiva la reparación integral en favor de la víctima, porque como se indicó muchas veces los niños que cometen infracciones vienen de lugares pobres que no tienen

	<p>inclusive bienes con los cuales se podría solventar, es difícil en ese escenario. En adolescentes que han cometido infracción respecto a la reparación integral han cancelado valores respecto a los daños causados sus padres cuando tiene los recursos para cancelar estos valores. Referente a niños deberá ser en el mismo sentido la reparación integral en materia económica y en cualquier aspecto ejemplo mandarle a la víctima a un tratamiento psicológico deberían ser los padres quienes asuman los valores, sin embargo, es muy difícil y a falta de esto en víctimas donde haya como realizar este tipo de reparación integral deberá asumir el Estado mediante el Ministerio de Salud.</p>
<p>Dra. María Galarza</p>	<p>Los niños como se ha indicado son inimputables, por tanto, no se podría determinar un mecanismo de reparación integral, en casos de adolescentes infractores los daños ocasionados son cancelados por los padres o representantes legales de estos, no he tenido un caso de un niño, porque DINAPEN inmediatamente procede a entregar a los niños a sus padres. Sin embargo, cuando entran a la adolescencia ya tenemos conocimiento de sus acciones.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 4 magistrados coinciden en indicar que los niños si bien son inimputables la responsabilidad civil se extiende a los padres o representantes legales de estos, un juez extiende su respuesta y menciona que la Corte Constitucional señala que toda sentencia requiere la determinación de la reparación integral en adolescentes infractores el valor no es tan elevando considerando que el padre no es quien cometió el delito, moralmente se requiere una reforma integral a la norma constitucional y Código de la Niñez y Adolescencia para cambiar la responsabilidad de los padres a los hijos, otro juzgador indica al igual que el juez anterior que en adolescentes infractores posterior al proceso se determina el valor de la reparación integral, sin embargo en la mayoría de los casos son familias pobres por tanto los valores deben ser concordantes, adicional al considerar esta dificultad cuando un niño hubiere cometido un delito y se debe brindar algún tratamiento a la víctima debe asumir el Estado a través del Ministerio de Salud, finalmente un juez indica no se puede determinar un mecanismo de reparación integral por ser los niños inimputables.

Pregunta 8. – En función a su experiencia y conocimiento ¿Cuál estrategia considera es la más efectiva para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal?

Tabla 8. Estrategia más efectiva para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal

Entrevistado	Respuesta
Dr. Roberto Tapia	Educación y trabajo, ahora estos niños y niñas no tienen conflicto con la ley penal, por ser inimputables los niños no tienen conocimiento ni conflicto con la ley penal, no conoce que puede ser imputado. El problema fundamental no radica en el niño sino en el entorno ahí está el problema, ejemplo un padre con hijos y no tiene trabajo procede a robar esto naturaliza la conducta al niño y propende a proteger el niño al padre y a replicar su acción.
Dr. Bayardo Gamboa	En la práctica no hay una mayor incidencia de niños frente al conflicto con la ley penal, más casos hay de adolescentes, pero las estrategias van de orden social, no encontramos soluciones en el camino legal, en lo legal está la consecuencia se requiere atacar lo que genera. Por ejemplo en Esmeraldas, en cada parte del país hay una realidad propia en la Sierra y provincia de Chimborazo hay varios problemas como índices de desnutrición, más altos índices de niñez y adolescencia en bandas delictivas se encuentra en la provincia de Esmeraldas, esto no debe ser tratado desde una perspectiva legal sino con una perspectiva social y de políticas públicas, de inclusión de los niños a través del gobierno ya cuando se produce las consecuencias de esa inacción del gobierno, es que entra la ley a regular y en todo caso a encaminar las conductas de niños y adolescentes, no debiendo ser sancionados sino en adolescentes la aplicación de medidas socioeducativas y en niños activación de medidas de protección.
Dr. Walter Parra	Las estrategias hay programas actuales "Justicia Juvenil restaurativa" que el Estado y las instituciones nos volcamos no solo a la protección de la víctima sino del adolescente infractor, la víctima puede ser mayor o menor de edad, pero el adolescente al ser menor de edad merece esta protección, el art. 44 Constitución de la República al determinar el Interés Superior del Niño no solo protege a la víctima también se protege al adolescente, aquí interviene la justicia restaurativa el Estado y sus instituciones nos volcamos a proteger en primer lugar al adolescente, por su estado de vulnerabilidad, entendiendo a la adolescencia como un estado de transición largo con grandes cambios de ánimo, de adaptarse a su nueva personalidad y cambios físicos, emocionales y psíquicos, es en

	<p>esta etapa donde los menores adolescentes y niños tienen una mayor vulnerabilidad en tanto que requieren de la generación de programas, conforme lo determinado en la Constitución y Código de la Niñez y Adolescencia, lo que pasa es que el Estado no cumple nosotros como Jueces que hacemos con esta justicia juvenil restaurativa es brindarle apoyo al adolescente porque él está más vulnerable que la víctima, pero si al menor lo dejamos desprotegido en un futuro será un delincuente contumaz o asesino serial, entonces va volcada la justicia restaurativa.</p> <p>A los adolescentes se les aplica las medidas socioeducativas, las cuales no se extienden a los niños al ser inimputables, lo máximo que se puede dar a un niño es un tratamiento psicológico, pero el problema se genera al enviarlo a una casa de salud donde no cuenta con los servidores públicos encargados de este tratamiento, se requiere más personal. Si se quiere realmente proteger al niño, niña y adolescente se requiere contar con más personal en el Ministerio de Salud, darle urgente un equipo técnico a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes para reunir prueba derivan a varias instituciones.</p> <p>En conclusión, las leyes referentes a niñas, niños y adolescentes están plenamente establecidas, los niños legalmente se encuentran plenamente protegidos la desprotección proviene del Estado y sus instituciones.</p>
<p>Dr. Marcelo Fiallos</p>	<p>El Estado debe brindar la protección, sobre todo acompañamiento psicológico al niño que, si tuvo algún evento de esta naturaleza, enviarlo a que se desarrolle e integre al medio social, entonces el Estado debería ser parte también luego del cometimiento del delito, son situaciones a posterior, pero el Estado también debe brindar una protección especial respecto a programas de atención para salud, alimentación, educación por lo menos a aquellos niños que se encuentran en familias que no tienen los suficientes recursos, esto con el fin de prevenir su incursión en el crimen, y luego también para tratar de ayudarlo al menor a entender que sus actuaciones son contrarias al orden jurídico, contrarias a la moral, contrarias a las buenas costumbres, se debe adoptar mecanismos de ayuda como el Ministerio de Salud con tratamiento psicológico, acompañamiento conjuntamente a los niños y sus familias para sobrellevar este problema.</p>
<p>Dra. María Galarza</p>	<p>No he tenido ningún caso de niños, sabemos que se produce en otras ciudades de la región Costa.</p>

Fuente: Entrevista realizada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Nataly Jazmín Cobos Rodríguez

Análisis de resultados: De los 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia entrevistados, 1 juzgador indica no haber tenido casos de niños infractores más si tiene conocimiento que se presentan en otras ciudades, 4 jueces coinciden en manifestar la obligación del Estado de accionar políticas públicas para prevenir la vinculación de niños con el crimen, 1 de los magistrado expande la respuesta y manifiesta que las soluciones no son legales sino de orden social y acorde a la realidad que aqueja a cada provincia, Chimborazo presenta los mayores índices de desnutrición Esmeraldas presenta casos de niños y adolescentes dentro de bandas delictivas debiendo atacarse el problema mediante políticas públicas y posterior a la comisión de un delito por un niño a través de la ley se encamine esa conducta, de manera similar un juez añade a su respuesta el programa Justicia Juvenil Restaurativa a través del cual las instituciones estatales protegen al adolescente infractor por considerar la vulnerabilidad de este de conformidad con la Constitución y Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no se extiende a los niños, máximo a ellos se les puede brindar acompañamiento psicológico la problemática se presenta con la falta de servidores en las instituciones estatales, en esa misma línea un magistrado indica que la acción debe ser previo a la ejecución de un ilícito mediante de proyectos de atención integral a niños principalmente de escasos recursos y posterior a la infracción brindar acompañamiento psicológico al niño y a la familia de este.

4.2. Discusión de resultados

Realizado el estudio jurídico referente a la participación de niños en la ejecución de infracciones se ha evidenciado que el mismo es una realidad en el país que se viene presentando desde el año 2021, sin embargo, en provincias con elevadas cifras de criminalidad como Esmeraldas en el año 2016 investigaciones indicaban ya la captación de menores a partir de los 10 años de edad por grupos de delincuencia organizada, quienes aprovechando las carencias económicas y afectivas que aquejan a los niños les presenta el mundo criminal como el mecanismo que les permitirá optimizar su forma de vida, la ONU reconoce a la pobreza como la raíz de la vinculación de los niños con la delincuencia, según Olivier de Schutter relator de este organismo en Ecuador la pobreza genera que menores sean reclutados estos grupos con mayor facilidad, y a su vez produce otras problemáticas como la deserción escolar.

Se entiende por niño a todo individuo desde que nace hasta los 12 años de edad, etapa en la cual se halla en constante aprendizaje y viéndose directamente influenciado por el medio social en el que se desarrolla, un niño vinculado con la delincuencia no es producto de un único factor sino el resultado de la correlación de varios de estos tanto internos como externos, la familia se identifica como pieza clave para el desarrollo del niño, quien interioriza de esta las conductas con las que crece sean buenas o malas y las aplica en un futuro, en tanto que crecer en ambientes familiares violentos, delictivos o negligentes facilita la intervención del infante en el mundo criminal.

La unión de factores internos y externos ocasionan que un niño se relacione con la delincuencia, de las entrevistas realizadas los magistrados concuerdan en indicar a la familia del menor, el entorno social en el cual se desarrolla, pobreza, falta de educación y habitar

zonas con carentes servicios básicos como componentes determinantes que influyen en los niños para involucrarse en el crimen, puesto que genera el ambiente propicio de vulnerabilidad para ser manipulados por grupos delictivos quienes conociendo de la inimputabilidad los utilizan para evadir la ley, tal como señala Castillo (2017) en los últimos años el abuso de esta figura jurídica a generado el aumento de la criminalidad de menores y su empleo para la realización de crímenes graves.

La comisión de una infracción penal genera daño a un bien protegido por el ordenamiento jurídico, de conformidad con el art. 18 del COIP la conducta perpetrada requiere hallarse previamente tipificada en la norma penal junto con la sanción correspondiente, ser antijurídica y culpable, dentro de la culpabilidad se exime de responsabilidad a los menores de 18 años, y por ende a los niños quienes, pese a ejecutar una acción criminal son inimputables, en concordancia con los arts. 38 COIP y 307 CONA. En virtud de lo analizado y de conformidad con las entrevistas realizadas se constata que la inimputabilidad de los niños es en razón de su vulnerabilidad al hallarse en un proceso de desarrollo mental y físico, en tanto que el niño desconoce que cierto acto está tipificado como delito y las consecuencias que el mismo puede generar, consecuentemente no se puede señalar a un niño como victimario de la infracción que ejecutare al contrario es una víctima, por lo tanto se requiere conocer la razón por la cual el menor se involucró en el crimen para atender esa problemática evitando así su reincidencia a través de un tratamiento y acompañamiento eficaz y garantizando el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y asegurando su interés superior.

La principal consecuencia identificada de la inimputabilidad de los niños es su utilización por grupos criminales, generando un riesgo inminente para el menor no solo para su integridad física sino también psicológica al no poder disfrutar de una infancia normal, puesto que dentro de estos grupos se hallan constantemente violentados al punto de poner en riesgo su vida en la ejecución de las actividades delictivas que les delegan, según datos de Policía Nacional un gran porcentaje de niños que ingresan al mundo delictivo perderán la vida en la realización de esas acciones ilícitas antes de cumplir la mayoría de edad. Adicional al niño surge como víctima la persona contra quien se perpetró el delito quien al no existir un proceso penal que determine el mecanismo de reparación integral no puede acceder a esta surgiendo una aparente impunidad de la infracción.

Ejemplo de la captación de niños por grupos delictivos y quizá uno de los casos que más impactó a la sociedad ecuatoriana es Alias Boquita niño que desde los 10 años de edad se involucró en actividades ilícitas causando la muerte de un servidor policial en la provincia de Esmeraldas el 13 de febrero de 2023, y posterior al ilícito participó en el secuestro extorsivo de dos ciudadanos en la ciudad de Quito, según información de Policía Nacional se desconoce el paradero de los padres del menor, este habitaba una de las zonas más pobres de la provincia y no se hallaba escolarizado, Boquita evidencia la falta de garantías y control que el Estado y la ley brinda a niños que cometen algún crimen, condenándolos a continuar dentro del mundo delictivo.

En lo que concierne a las estrategias de índole legal y social destinadas a salvaguardar los derechos de los menores vinculados con la delincuencia, la actuación estatal es un mecanismo de prevención a través de políticas públicas eficaces y mediante la cooperación interinstitucional y la adecuada asignación de recursos que garanticen salud y educación gratuita y de calidad a los menores principalmente en zonas identificadas de mayor riesgo, además de proporcionar servicios básicos, seguridad en ambientes escolares, recreativos y capacitaciones constantes a las familias principalmente de estos sectores, lo cual mitiga las desigualdades y viabiliza el ejercicio efectivo de sus derechos y los protege de las redes de la delincuencia de conformidad con lo señalado Pérez & Paz en la obra "Violencia y Delincuencia Juvenil" por medio de programas estatales enfocados en el combate a la pobreza se minimiza el riesgo de menores en el crimen.

La prevención como estrategia social a través de políticas públicas guarda concordancia con lo indicado en la investigación y los resultados obtenidos en las entrevistas donde la mayoría de jueces manifiestan la obligación estatal de gestionar programas, planes y proyectos que protejan a los niños de la delincuencia, garantizando el acceso y goce de sus derechos, no obstante, no se puede limitar únicamente a la prevención puesto que como se ha indicado a lo largo del presente estudio los niños ligados con la delincuencia son una realidad, en tanto que se requiere estrategias jurídicas mediante un desarrollo normativo no para sancionar al menor, al contrario para establecer legalmente un tratamiento integral al niño a través del cual se lo retire del crimen y se identifique la causa de su conducta ilícita para atacar esta problemática, sin dejar de lado la sanción a la persona que lo involucró en el delito, en conclusión es el Estado quien debe prevenir y la norma asegurar que el menor salga del mundo criminal.

En función a lo antes manifestado se corrobora la hipótesis planteada en la presente investigación puesto que, la falta de acción estatal destinada a niños principalmente en las zonas con mayores cifras de criminalidad, pese a tener la obligación de formularlas y la limitada normativa ha generado que en el Ecuador aumenten las cifras de menores captados por grupos de delincuencia organizada quienes emplean su inimputabilidad como instrumento de evasión de la justicia, lo cual genera afectación al menor por hallarse vulnerado, a la víctima de la infracción que no puede hacer acceder a una reparación integral y a la sociedad en general donde se ha suscitado una percepción de impunidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- En función del estudio desarrollado se evidencia que a partir del año 2021, en Ecuador se incrementa significativamente la captación de menores por parte de grupos de delincuencia organizada, si bien estos grupos ya reclutaban adolescentes el aumento de las cifras de criminalidad generó que utilicen niños desde los 10 años de edad quienes en un primer momento realizan actividades como informantes y venta de sustancias ilícitas para posterior manejar armas para la comisión de infracciones graves como sicariato o extorsión, estas mafias se sitúan en zonas empobrecidas con evidente olvido estatal donde es más fácil el empleo de estos niños los cuales al no tener un grado integral de comprensión de las conductas ilícitas ven al mundo criminal como el único medio de mejora de su calidad de vida, estas organizaciones delictivas conocen de la inimputabilidad de los niños y que no reciben sanción penal alguna por lo cual los emplean para evadir la justicia, generando en el niño un riesgo ineludible tanto en su integridad física como psicológica limitando su desarrollo.
- La legislación ecuatoriana determina en el art. 175 de la norma constitucional una justicia especializada para niñas, niños y adolescentes garantizando su amparo integral conforme la legislación internacional, en los arts. 35 y 38 del del Código Orgánico Integral Penal en consonancia con el art. 307 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se reconoce la inimputabilidad de los niños, la cual es en función de la inmadurez física y psicológica para conocer y comprender la ilicitud de su conducta, por tanto la inimputabilidad es un mecanismo legal que protege a los niños de ser sancionados penalmente al no encontrarse mental y fisiológicamente capacitados, el Estado acoge el derecho internacional y desarrolla en su normativa interna que los niños inclusive si fueran hallados en flagrancia serán entregados a sus representantes o progenitores, quedando exentos de responsabilidad penal y de ser aplicados medida socioeducativa alguna, disposición normativa que pretende la protección y garantía de los niños y sus derechos.
- Se identifica como principales consecuencias de la inimputabilidad de los niños su uso y manipulación por organizaciones de crimen organizado para la comisión de actividades ilícitas como mecanismo de evasión de la justicia, tal como se presenta en Durán el empleo de niños de entre 8 y 9 años para el cobro de las denominadas vacunas y el caso de alias Boquita infante usado para delitos de sicariato y extorsión, junto con los menores surge la víctima de la infracción cometida por el niño misma que al no existir un proceso penal que determine los mecanismos de reparación integral no puede acceder a la misma. Verificada la participación de niños con el crimen se requiere como estrategias sociales de prevención la intervención del Estado a través de políticas públicas enfocadas en los niños principalmente de zonas con mayores índices de violencia y criminalidad que les permita acceder a salud, educación, seguridad social, así como también erradicar la desnutrición y trabajo

infantil logrando mitigar en medida de lo posible las desigualdades y pobreza y como estrategia jurídica la creación de un imperativo legal que determine la aplicación de tratamiento integral con la finalidad de erradicar pensamientos delictivos, identificación del medio familiar y social y toda problemática que aqueje al infante para revertirla logrando así que el niño goce de una infancia normal, sin dejar de lado la sanción penal a todos quienes usan a niños para la comisión de ilícitos.

5.2 Recomendaciones

- Finalizada la investigación se recomienda a las autoridades gubernamentales desarrollar a través de sus distintas instituciones programas enfocados en los niños principalmente de las zonas con mayor criminalidad que sean acordes a las problemáticas que les aqueja, así como también a sus familias, que garanticen su educación y seguridad, como medio de prevención asegurando una acorde asignación presupuestaria.
- Una vez identificadas las principales consecuencias que genera la participación de niños en infracciones se recomienda al Estado ecuatoriano a través de sus órganos de justicia garantizar la aplicación de la sanción respectiva a todos quienes relacionan a los menores con el crimen, a fin de asegurar la disminución de su manipulación y utilización.
- Se recomienda a los legisladores reconocer que los niños infractores son una realidad en el país, en tanto, a más de la prevención se requiere un desarrollo normativo que garantice al infante su tratamiento integral por consiguiente considerar la protección de estos niños de grupos criminales a través de normativas enfocadas no en su sanción sino rehabilitación una vez cometida la infracción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alburquerque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. Obtenido de Universidad de Piura. Facultad de Derecho.: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrade, K. (2017). *Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador*. Obtenido de Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4185>
- Andréu Pérez , A., & Paz Gil, I. (2018). *Violencia y delincuencia juvenil: Algunas recomendaciones para su prevención*. Obtenido de Revista de Estudios de Juventud ISSN-e 0211-4364, N°. 120: https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/10._violencia_y_de_lincuencia_juvenil._algunas_recomendaciones_para_su_preencion.pdf
- Arenas, O. (2020). *Delimitación entre Autoría y Participación Delictiva*. Obtenido de Revista Saberes APUDEP Universidad de Panamá: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/223/2231336002/html/>
- Arroyo, S. (2014). *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad interpretaciones dogmáticas del artículo 19 Cp y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal*. Obtenido de Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 67, Fasc/Mes 1, págs. 239-320: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Campana, R. (2020). *La Imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?* Obtenido de Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas, M. (2018). *Eficiencia de la Normativa Penal Ecuatoriana: Análisis Económico de los Delitos Menores*. Obtenido de Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 3, pp. 37-59, 2018 Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743003/html/>
- Castillo, D. (2017). *“La Responsabilidad Penal Del Menor Infractor en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de proyecto final de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4148>
- Celin, J. (agosto de 2016). *“La Inimputabilidad del Adolescente frente al Derecho Vulnerado de la Víctima, dentro de la Cuarta Unidad Judicial de Garantías Penales Contravenciones y Menores Infractores de la ciudad de Quito en el Primer Semestre del 2015”*. Obtenido de Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de: ABOGADO: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7201/1/T-UCE-0013-Ab-325.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>
- Correa, B. (2019). *Análisis de la causalidad de las muertes violentas y su relación con el PIB: Caso Guayaquil durante 2010-2012*. Obtenido de RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6796778>
- Corte Constitucional del Ecuador . (2019). *Sentencia No. 5-18-CN/19*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonMzE0Njc0MWItZDBhNS00YTZhLWE1ODEtMmJmN2YwMmU2NDI3LnBkZid9
- Cuenca Jaramillo, S., Vargas Lapo, H., & Vilela Pincay, W. (2019). *Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 229-237. Epub 02 de septiembre de 2019: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400229&script=sci_arttext&tlng=pt
- Echeverría, R. (2012). *Análisis Jurídico Social sobre la Inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Técnica de Cotopaxi: <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/108>
- Ecuavisa. (04 de febrero de 2022). Obtenido de ¿Por qué las organizaciones criminales reclutan cada vez más a niños?: <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/porque-las-organizaciones-criminales-reclutan-cada-vez-mas-a-ninos-YB1300274>
- El Comercio. (14 de febrero de 2023). *Policía es asesinado en Esmeraldas durante intento de asalto*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-asesinado-esmeraldas-asalto.html>
- El Comercio. (marzo de 2023). *Infancia vulnerable en Ecuador*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/editorial/infancia-vulnerable.html>
- El Diario . (22 de febrero de 2023). *Delincuentes utilizan niños para cobrar 'vacunas'*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/actualidad/ecuador/delincuentes-utilizan-ninos-para-cobrar-vacunas/>
- El Universo . (07 de diciembre de 2022). *Entrevistas María Brown*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/cuando-los-estudiantes-no-estando-a-clases-son-victimas-de-reclutamiento-ministra-maria-brown-sobre-inseguridad-vinculada-a-temas-educativos-nota/>
- Expreso. (14 de febrero de 2023). Obtenido de Policía dedicado a charlas para niños fue asesinado por uno: <https://www.expreso.ec/actualidad/policia-dedicado-charlas-ninos-asesinado-150639.html>
- Flores, N. (2018). *Factores que inciden en el infractor penal niño y adolescente en el distrito judicial Lima – Este*. Obtenido de Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19426/Flores_CN.pdf?se
- García, E. (1991). *Niño abandonado, niño delincuente* . Obtenido de Nueva Sociedad : https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1985_1.pdf

- García Falconí, R., & Vallejo Vaca, G. (2023). *El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano*. Obtenido de Derecho global. Estudios sobre derecho justicia vol.8 no.23 Guadalajara mar. 2023 Epub 05-Mayo-2023: <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/413>
- Gómez Barrera, A. (2020). *Marco internacional del derecho penal para menores de edad*. Obtenido de Anuario mexicano de derecho internacional, 20, 395-419: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542020000100395
- Gutiérrez, M. (2008). *El rol delincencial una reflexión desde niños infractores*. Obtenido de Criminalidad : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5744726>
- INEC. (2023). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2023 (ENEMDU)*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Junio/202306_PobrezayDesigualdad.pdf
- Jaitman, L. (31 de marzo de 2015). *¿Qué tan claro es el vínculo entre educación y crimen?* Obtenido de Banco Internacional de Desarrollo : <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/que-tan-claro-es-el-vinculo-entre-educacion-y-crimen/>
- La Hora. (14 de febrero de 2023). *Dos niños de 11 y 13 años asesinaron a un policía, en Esmeraldas*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/esmeraldas-dos-ninos-asesinaron-policia/>
- La Hora. (15 de marzo de 2023). *500 menores han sido detenidos en lo que va de 2023*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/500-menores-han-sido-detenidos-en-lo-que-va-de-2023/>
- López, V. (22 de mayo de 2021). *Expreso*. Obtenido de Niños y jóvenes, fichados para atemorizar a la ciudad: <https://www.expreso.ec/actualidad/ninos-adolescentes-blanco-facil-sicariato-ecuador-104299.html>
- Machado, J. (29 de mayo de 2023). *Estudiantes dejan las aulas para ingresar a bandas delictivas*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/estudiantes-bandas-abandono-desercion/>
- Martínez, A. (2018). *La imputabilidad en los menores de edad y el cumplimiento de las penas y sanciones*. Obtenido de Universidad Regiona Autónoma de los Andes "UNIANDES" : <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7515>
- Mella, C. (2022). *Primicias*. Obtenido de Bandas delincuenciales reclutan a niños desde los 10 años en Ecuador : <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/bandas-delincuenciales-reclutan-ninos-ecuador/>
- Mella, C. (2023). *Guayaquil, la ciudad ecuatoriana donde cunde el terror del crimen organizado* . Obtenido de EL PAÍS : <https://elpais.com/internacional/2023-04-09/guayaquil-la-ciudad-ecuatoriana-donde-cunde-el-terror-del-crimen-organizado.html>
- Moreno , D., & Vásquez , E. (2018). Reflexiones sobre la delimitación entre autor y partícipe: pasado, presente y futuro. Obtenido de Nuevo Foro Penal vol.14 N° 91: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5386>

- Naciones Unidas . (septiembre de 2023). *La pobreza es la raíz de la violencia y la inseguridad en Ecuador*. Obtenido de Noticias ONU : <https://news.un.org/es/story/2023/09/1523962>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Obtenido de Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito: : <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador* . Obtenido de Maestría en Derecho Penal-Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- Ortega, A. (2021). *Factores que inciden en la criminalidad juvenil en el Perú*. Obtenido de Universidad Nacional de Tumbes: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2393/TESIS%20-%20ORTEGA%20BARRETO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plan Nacional "Escuelas Seguras"*. (octubre de 2022). Obtenido de Gobierno del Encuentro - Guillermo Lasso Presidente: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/Acciones-de-prevencion-Plan-Nacional-Escuelas-Seguras.pdf>
- Quirós, F. H. (2017). *Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades* . Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho, No. 42: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652017000100072&script=sci_arttext
- Salazar, Y. (marzo de 2023). *PRIMICIAS* . Obtenido de ¿Qué hacer con los niños delincuentes?: <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/ninos-delincuentes-esmeraldas-narcotrafico/>
- Sánchez, A. (2018). *El método jurídico: diferentes líneas metodológicas y una propuesta de síntesis The Legal Method: Different Methological Lines and One Proposal of Synthesis*. Obtenido de Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 21: <http://www.rtd.es/numero21/08-21.pdf>
- Sánchez, P. (2020). *Coacción, intimidación y coerción en Derecho penal* . Obtenido de PERSONA Y DERECHO / VOL. 81 / 2019/2 / 185-200 ISSN 0211-4526 • DOI 10.15581/011.81.185-200: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/38892>
- Sanz, J. (2018). *La influencia familiar en la conducta delictiva. Club de Ciencias Forenses*. Obtenido de Evidentia University: https://evidentiauniversity.com/es/blogs/clubforenses/familia_conducta_delictiva

- Sedletzki, V. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>
- Segundo, J. (2018). *Método deductivo*. Obtenido de Enciclopedia Humanidades : <https://humanidades.com/metodo-deductivo/>
- Suárez, Á. (2019). *La Aplicabilidad de las circunstancias atenuantes de la Infracción Penal*. Obtenido de Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república-Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10447/1/PIUBAB024-2019.pdf>
- Tantaleán, R. (07 de 2015). *El Alcance de las Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tapia, E. (agosto de 2023). *Manta y Guayaquil, las ciudades donde más subieron los precios*. Obtenido de PRIMICIAS : <https://www.primicias.ec/noticias/economia/precios-inflacion-ecuador-manta-cuenca/#:~:text=La%20canasta%20b%C3%A1sica%20familiar%20en,para%20cubrir%20la%20canasta%20familiar.>
- Vásquez, C. (julio de 2019). *Predicción y Prevención de la Delincuencia Juvenil según las Teorías del desarrollo social (Social Development Theories)*. Obtenido de Revista de Derecho (Valdivia) ISSN 0716-9132 / 0718-0950 (versión digital): <https://revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/790>
- Velasco, B. (20 de abril de 2023). *El Comercio*. Obtenido de Niños y adolescentes cometen muertes violentas desde los 11 años en Ecuador: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ninos-y-adolescentes-cometen-muertes-violentas-desde-los-11-anos-en-ecuador.html>
- Westreicher, G. (2022). *Muestreo por conveniencia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/muestreo-por-conveniencia.html>

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449]. Última modificación 25 de enero 2021.
- Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. [Registro Oficial 262]. Última modificación 17 de enero 2022.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. [Registro Oficial Suplemento 180]. Última modificación abril 2023.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (29 de marzo de 2023). Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Obtenido de Suplemento N 279-Registro Oficial: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXR

hIjoicm8iLCJ1dWlkIjoYzJkNTM5MDEtNDdiNS00ZTMzLTg3ZDctYzI2MmVh
ZWYwYjYyLnBkZiJ9

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO CARRERA DE DERECHO GUIA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Mediante la entrevista a desarrollar se pretende recabar la información necesaria para verificar la hipótesis planteada.

Introducción: la presente entrevista tiene por finalidad recolectar información para la realización del proyecto de investigación titulado “la participación de niños en infracciones y la imposibilidad penal de juzgarlos”.

Cuestionario:

1. En función de sus conocimientos, ¿Cómo definiría usted la inimputabilidad?
2. ¿Cuál es su perspectiva respecto a la inimputabilidad de los niños, tal como se reconoce en el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, como en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal?
3. ¿Considera usted que la imposibilidad legal para juzgar niños tiene algún impacto en su propensión a participar en la comisión de infracciones?
4. En su opinión, ¿Cuáles son los factores que influyen en la participación de niños en actos delictivos?
5. ¿Existen normativas y acciones estatales dirigidas específicamente posterior a la comisión de una infracción perpetrada por un niño?
 - 5.1. En caso de no existir normas y acciones estatales ¿Cuáles cree usted que deberían establecerse para prevenir la participación de niños en infracciones y cuál considera que sería el mecanismo más adecuado para su rehabilitación?
6. ¿Opina usted que la infracción cometida por una niña o niño queda sin castigo debido a la ausencia de responsabilidad atribuible a ellos?
 - 6.1. En caso de quedar sin castigo ¿en su opinión quién debería asumir la responsabilidad por la infracción cometida por un niño?
7. En relación a la víctima de la infracción ejecutada por un niño, ¿Cómo cree usted que se puede garantizar de manera efectiva su derecho a la reparación integral?
8. En función a su experiencia y conocimiento ¿Cuál estrategia considera es la más efectiva para la protección de los derechos de niñas y niños en conflicto con la ley penal?

4. Cierre:

a) Agradecimiento al entrevistado/a por su tiempo y colaboración.

b) Confirmación de que la grabación de la entrevista puede ser utilizada únicamente con fines académicos y de investigación.